MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 083 DE 15 FEB 2018

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en virtud del Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que la Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.

Que el parágrafo segundo del artículo 9° de la Ley 973 de 2005, ordenó la constitución de un "Fondo" con el fin que ante el fallecimiento de un afiliado cuyos beneficiarios no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución, accedieran a una solución de vivienda.

Que el parágrafo segundo del artículo 1º de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, modificó las condiciones de acceso al "Fondo de Solidaridad", en lo atinente a sus destinatarios, que en adelante serían los beneficiarios del afiliado que fallezca por cualquier causa, queden o no disfrutando de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución; y los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sean retirados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Acuerdo No. 05 del 27 de noviembre de 2017, modificó y unificó los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y dictó otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 19 de 2012: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", los trámites deben ser sencillos, eliminarse toda complejidad redundante y los requisitos que se exijan deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que la racionalización, unificación y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y para afianzar la seguridad jurídica, constituyendo una política pública gubernamental.

Que con el fin de contribuir con la seguridad jurídica, la facilidad de consulta y aplicación de la normatividad interna que establece y reglamenta las condiciones y requisitos de acceso a los modelos de solución de vivienda y administración de cesantías ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; así como los procedimientos de identificación, actualización y manejo de las bases de datos de los afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartida por la Superintendencia Financiera; es necesario contar con un instrumento jurídico único para tal fin.

Que en el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, facultó a la administración para la implementación administrativa de las normas que así lo requieran, concediéndole para el efecto, un término no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia del referido acuerdo.

Que en razón de lo anterior;

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA IDENTIFICACIÓN, AFILIACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1.- IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Entiéndase por identificación biométrica la verificación de la identidad del afiliado, basada en los aspectos característicos de la huella, firma y como elemento opcional la captura del rostro. Para ello, la Entidad utilizará los mecanismos informáticos, dactiloscópicos, documentales, comprobatorios, procedimentales, grafológicos y probatorios aceptados por las ciencias forenses, tecnológicas y por las normas financieras que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1º.- La identificación biométrica es un requisito obligatorio y necesario para adelantar cualquier tipo de trámite ante la Entidad.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando el afiliado no cuente con el documento original de identidad, el proceso de enrolamiento biométrico se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, el cual se consultará y verificará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 2.- INSTRUMENTOS Y MEDIOS COMPROBATORIOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS. Como instrumentos y medios comprobatorios de la identificación de los afiliados, se tendrán los siguientes:

- 1. Cédula de ciudadanía o comprobante de documento en trámite.
- 2. Formato de conocimiento del cliente persona natural debidamente diligenciado.

- 3. Registro de huellas dactilares conforme al procedimiento aprobado por la Entidad.
- 4. Firma del afiliado.
- 5. Registro fotográfico del rostro del afiliado.

PARÁGRAFO.- En los casos en que se determine, se consultará los registros del iris que se encuentren en los sistemas de información de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- MECANISMOS DE CONTROL. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, adoptará mecanismos de control para asegurar que el trámite realizado corresponde al afiliado con el fin de proteger sus recursos, evitar suplantaciones, falsificaciones, adulteraciones o dobles reclamaciones.

ARTÍCULO 4.- SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Para adoptar los mecanismos de control mencionados en el artículo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá contratar y firmar convenios, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Registraduría Nacional del Estado Civil, intercambiar o cruzar información con todas las empresas y entidades gubernamentales que puedan tener información de interés para la Entidad, con el objeto de que en el menor tiempo posible se permita facilitar mediante un plan especial la identificación del afiliado y posteriormente pueda ser actualizada y/o renovada, cumpliendo en todo caso lo establecido para tal fin en la ley de protección de datos y en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos en Materia de Protección de Datos.

ARTÍCULO 5.- HOMOLOGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL AFILIADO. Para efectos y cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.) y las proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía realizará el conocimiento y actualización de la información de sus afiliados de manera permanente, por intermedio de la información contenida en los dispositivos informáticos y documentales dispuestos para el envío, recepción, encriptación, transferencia, aplicación, administración, presentación, actualización y uso de la información remitida por las Unidades Ejecutoras, nominadoras y otras entidades públicas y privadas.

Para ello, la Entidad homologará tal información como conocimiento y actualización de la información del afiliado, y reconocerá los medios e instrumentos que se utilicen para ello; asegurando la documentación comprobatoria, incluyendo su medio de transporte.

ARTÍCULO 6.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A ADOPTAR. Para efectos de garantizar la seguridad informática y física de los instrumentos y medios de transporte, contentivos de información de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía relacionada con la identificación, control, conocimiento y actualización de datos, así como sus modificaciones, cambios, variaciones, correcciones, adiciones, ajustes o cualquier otra circunstancia que la afecte, se adoptarán normas y procedimientos informáticos, documentales y de archivo, con el fin de garantizar lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 042 de 2012, 029 de 2014, o aquellas que las actualicen, modifiquen o deroguen, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del marco y desarrollo del proyecto de modernización tecnológica.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. Toda la información concerniente a la identificación, control, conocimiento y actualización de datos, así como sus modificaciones, cambios, variaciones, correcciones, adiciones, ajustes o cualquier otra que la afecte, relacionada con los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, generada en las unidades ejecutoras, nominadores, Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades adscritas o vinculadas, así como, las provenientes de cualquier entidad pública o privada, es información confidencial y reservada, encontrándose protegida por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que la regulan, específicamente la Ley 1328 de 2009 y Ley 1712 de 2014.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8.- FORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La calidad de afiliados para solución de vivienda se formalizará a través de las siguientes modalidades:

- **1. ORDINARIA:** con el aporte de la primera cuota del ahorro mensual obligatorio, por descuento de nómina, individualizando el personal a quien se le efectúa el descuento.
- 2. **EXTRAORDINARIA:** con el aporte de la primera cuota del ahorro mensual obligatorio previa solicitud escrita por parte del afiliado, ya sea por pago directo o por descuento de nómina. Dentro de esta modalidad se encuentran, beneficiarios, recuperación de la calidad de afiliado, reintegro, afiliación voluntaria, nueva o extemporánea y administración de cesantías.

PARÁGRAFO 1º.- Aquellos afiliados que no registren la primera cuota del Fondo de Solidaridad, les será liquidada con el sueldo básico vigente para la época en que efectuó su primer aporte de ahorro mensual obligatorio.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento que las Unidades Ejecutoras realicen descuentos por concepto de ahorro mensual obligatorio del personal que no ostenta la calidad de afiliado forzoso, conforme al artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, previa solicitud se devolverán al interesado los aportes registrados en su cuenta individual.

PARÁGRAFO 3°.- La afiliación del personal que se encuentre dentro de una de las causales de desafiliación descritas en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005, se definirá una vez se desvirtúe dicha causal.

ARTÍCULO 9.- AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DESAFILIADO Y DEL QUE NO FORMALIZÓ SU AFILIACIÓN. Los beneficiarios pensionados o con sustitución de pensión o asignación de retiro del personal de que trata el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, que nunca hayan formalizado su afiliación forzosa para solución de vivienda o se hayan desafiliado, podrán afiliarse a la Entidad, iniciando su antigüedad desde la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

PARÁGRAFO.- Es improcedente esta afiliación, cuando la desafiliación del titular, se haya producido como consecuencia del otorgamiento de una solución de vivienda por parte de la Entidad o cuando la desafiliación del titular o la de los beneficiarios se efectuó con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE 15 AÑOS DE SERVICIO EN AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES.- El régimen especial de los 15 años de servicio determinado para los soldados e infantes de marina profesionales, no se hará extensivo a sus beneficiarios en caso de fallecimiento. De optar por afiliación, deberán cumplir con el requisito de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, conservando la antigüedad del afiliado titular, siempre y cuando éste último no haya cumplido en vida los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

ARTÍCULO 11.- APLICACIÓN NORMATIVA PARA EL TRÁMITE DE AFILIACIONES. Para efectos de la afiliación de los beneficiarios de los afiliados fallecidos que queden con disfrute de asignación de retiro o pensión, se tendrá en cuenta la norma vigente al momento del fallecimiento del afiliado, salvo que el reconocimiento pensional se consolide en vigencia de otra ley.

PARÁGRAFO.- Atendiendo el principio de irretroactividad, los trámites de afiliación y demás situaciones jurídicas consolidadas en vigencia de otra ley, no serán modificadas con la expedición de la presente Resolución y se mantendrán las disposiciones adoptadas por la Entidad para la época.

ARTÍCULO 12.- PERÍODOS SIN APORTAR. Aquellos afiliados para solución de vivienda que en el transcurso de su afiliación presenten períodos sin aportes de ahorro mensual obligatorio y posteriormente a dicha omisión se le haya continuado el descuento, mantendrán su calidad de afiliados y su antigüedad será el resultado de la suma de las cuotas aportadas, previa verificación de la procedencia de liquidación de cuotas conforme a lo señalado en el artículo 2.6.2.1.1.1.12 del Decreto 1070 de 2015 y el período a liquidar.

El subsidio se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado debió cumplir la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio, de acuerdo a la fecha en la que realizó el primer aporte.

ARTÍCULO 13.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO FALLECIDO. Las cesantías e intereses a las cesantías se distribuirán conforme a la resolución de prestaciones sociales. Los demás haberes de la cuenta individual se distribuirán conforme a la resolución de pensión.

PARÁGRAFO.- En el evento que exista acrecimiento pensional por fallecimiento de uno de los beneficiarios de pensión reconocidos inicialmente, o en el caso de los hijos por no cumplir con los requisitos para continuar devengando dicha prestación; los haberes distribuidos en principio conforme a la resolución de pensión se mantendrán en sus respectivas cuentas individuales, pero el porcentaje correspondiente al subsidio acrecerá en forma proporcional a los demás beneficiarios. La presente regla no aplicará para quienes habiendo sido reconocidos inicialmente, les sea extinguida la pensión por existir beneficiarios con mejor derecho.

ARTÍCULO 14.- DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS PARA BENEFICIARIOS DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. Para efectos de la distribución y pago de cesantías a favor de los beneficiarios de afiliados de la Policía Nacional fallecidos, se deberá tener en cuenta los órdenes determinados en el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, previo agotamiento del trámite administrativo de reconocimiento pensional como beneficiario ante la Policía Nacional.

ARTÍCULO 15.- DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD PARA AFILIADOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El beneficiario del afiliado fallecido que sea declarado judicialmente indigno, no se tendrá en cuenta para la distribución o pago de cesantías, lo cual se podrá verificar en la resolución que otorga el reconocimiento pensional.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSO EN LA DISTRIBUCIÓN DE AHORROS A BENEFICIARIOS DE LAS FUERZAS MILITARES. Quedará en suspenso la distribución de ahorros diferentes a cesantías e interés a cesantías que pueda corresponder a los beneficiarios que aún no acreditan su legitimación en la causa y que la Entidad evidencie que podrían tener derecho a ellos en las resoluciones de pensión y de prestaciones sociales expedidas por el Ministerio de Defensa y las Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 17.- TÉRMINO PARA RECLAMAR LAS SUMAS DEJADAS EN SUSPENSO. El término para reclamar las sumas dejadas en suspenso será de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución de pensión, en la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció a los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, indicando que con posterioridad al acto administrativo en el cual fueron reconocidos, no hubo resolución alguna que modificara dichos porcentajes. Dicha certificación debe ser expedida con posterioridad a los tres (3) años anteriormente señalados.

ARTÍCULO 18.- TÉRMINO PARA CONSIGNAR POR REINTEGRO. El término de dos (2) meses establecido en el artículo 2.6.2.1.1.1.13 del Decreto 1070 de 2015, se contará a partir de la efectiva consignación de los emolumentos dejados de percibir a favor del afiliado. Lo anterior, será acreditado con la resolución en la que se determinó tanto el periodo, como los valores liquidados y certificación del pagador o quien haga sus veces del día del efectivo desembolso en favor del afiliado.

*

ARTÍCULO 19.- TÉRMINO PARA CONSIGNAR POR RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO. Para el personal que recupere la calidad de afiliado para solución de vivienda por reconocimiento de pensión o asignación de retiro con ocasión a un fallo judicial, el término de dos (2) meses establecido en el inciso 4º del artículo 11 del Acuerdo 05 de 2017 se contará a partir de la efectiva consignación de los emolumentos dejados de percibir a favor del afiliado. Lo anterior, será acreditado con la resolución en la que se determinó tanto el periodo, como los valores liquidados y certificación del pagador o quien haga sus veces del día del efectivo desembolso en favor del afiliado.

ARTÍCULO 20.- LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DEJADAS DE APORTAR. Para la liquidación del ahorro mensual obligatorio se tendrá como base el período reconocido como laborado en la resolución de reintegro; las cuotas de ahorro mensual obligatorio, se liquidarán sobre el sueldo básico asignado al momento en el que la solicitud de reintegro sea procedente.

PARÁGRAFO.- Lo determinado en este Artículo se aplicará a todas las liquidaciones de cuotas realizadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, salvo las contempladas en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 21.- VALIDACIÓN DE ANTIGÜEDAD POR REINTEGRO. En el evento que la Entidad reciba proveniente del empleador conceptos de ahorro mensual obligatorio del período de desvinculación del afiliado, éstos deberán ser cargados en la cuenta individual por el mismo concepto.

ARTÍCULO 22.- ABONO DEL REINTEGRO EN LA CUENTA INDIVIDUAL. Para efectos del cargue del reintegro en las cuentas individuales, es necesario la recepción total de los dineros autorizados por la Entidad; so pena de que este dinero sea cargado en la cuenta individual como ahorro voluntario.

PARÁGRAFO 1°.- En el evento en que el afiliado con recursos propios realice la consignación del valor informado en el trámite de reintegro antes de la consignación de los emolumentos dejados de percibir por parte de la Unidad Ejecutora, éstos serán cargados en su cuenta individual por concepto de ahorro obligatorio, previa certificación que evidencie el no pago de los mismos por parte de la Fuerza.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento de incumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores, la antigüedad del afiliado reintegrado se contará a partir de la fecha en que inicie nuevamente su aporte del ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 23.- REINTEGRO DE CUOTAS PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES E INFANTES DE MARINA. Para el personal de soldados e infantes de marina profesionales con derecho a acceder a solución de vivienda con quince (15) años de servicio, el reintegro de cuotas será requisito obligatorio, indistintamente de la fecha de solicitud del estudio del caso, sin el cual, no podrá presentar documentación para solución de vivienda.

PARÁGRAFO 1°.- El soldado o infante de marina profesional que no hubiere alcanzado a materializar su afiliación, para efectos de acceder a su solución de vivienda, se liquidarán las cuotas que corresponderían desde el 30 de noviembre de 2005, hasta la fecha en la cual hubiere cumplido los quince (15) años de servicio.

PARÁGRAFO 2°.- El personal de soldados e infantes de marina profesionales que hubiere alcanzado a materializar su afiliación antes del retiro de la Fuerza, deberá consignar el valor de los aportes que le fueron entregados al momento de la desafiliación y las cuotas dejadas de aportar hasta la fecha en que hubiere cumplido los quince (15) años de servicio, valor que se liquida con el sueldo básico asignado al momento de la solicitud procedente de reintegro a Caja Honor.

PARÁGRAFO 3º.- El término de los tres (3) meses señalados en el artículo 2.6.2.1.1.1.13 del Decreto 1070 de 2015, no será aplicable al trámite de reintegro de los soldados e infantes de marina profesionales, para los cuales se estableció en régimen especial de los 15 años de servicio.

CAPÍTULO III

DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 24.- DESAFILIACIÓN TEMPORAL. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.2.1.1.1.12 del Decreto 1070 de 2015, el afiliado para solución de vivienda al que se le suspenda el aporte de las cuotas de ahorro mensual obligatorio por un término inferior a doce (12) meses se le aplicará la medida de desafiliación temporal.

Quien se encuentre desafiliado temporalmente, previa la demostración de las razones que motivaron la suspensión, tendrá derecho a recobrar la antigüedad de la afiliación, debiendo solicitar dentro del mismo término, la activación del descuento, realizando el pago de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar durante el lapso de omisión; las cuales deben ser liquidadas sobre el sueldo básico vigente a la fecha en que se vaya a realizar el pago.

La consignación de los valores liquidados se deberá realizar dentros de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación emitida por la Entidad.

PARÁGRAFO.- En el caso de desafiliación temporal, los dineros consignados serán tenidos como cuotas de ahorro mensual obligatorio, siempre y cuando las cuotas liquidadas sean canceladas en su totalidad dentro del término establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 25.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO POR PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA. La Entidad adelantará los procedimientos y gestiones necesarias para iniciar la desafiliación del personal de afiliados que hayan presentado documentación falsa para acceder al subsidio de vivienda.

PARÁGRAFO.- Este procedimiento se adelantará teniendo como base la sentencia que declare la falsedad, expedida por autoridad competente, debidamente ejecutoriada.

CAPÍTULO IV

PAGOS A BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 26.- PAGO DE APORTES A BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO AL SUBSIDIO. Cuando el afiliado fallecido no haya cumplido con los requisitos de acceso al subsidio de vivienda, y sus beneficiarios queden únicamente con derecho a prestaciones sociales, los aportes que registre en su cuenta individual serán distribuidos conforme a la resolución de reconocimiento de cesantías, previa demostración que no hubo lugar al reconocimiento de pensión.

ARTÍCULO 27.- PAGO DE AHORROS O SALDOS A BENEFICIARIOS POR MUERTE DEL AFILIADO A QUIEN EN VIDA LE FUERON RECONOCIDAS PRESTACIONES SOCIALES. Cuando el afiliado hubiese fallecido después de terminado el vínculo laboral, sin haber efectuado el retiro de sus ahorros o saldos de su cuenta individual, se pagará a los beneficiarios de éste, demostrando tal calidad, siempre y cuando el valor no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 103 de la presente resolución.

El valor de los ahorros o saldos se pagará de la siguiente manera:

- 1. Si hubiere cónyuge o compañero permanente e hijos, la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hijos, por partes iguales.
- 2. Si no hubiere cónyuge o compañero permanente la suma se distribuye entre los hijos por partes iquales.

- 3. Si no hubiere hijos, la mitad para el cónyuge o compañero (a) permanente y la otra mitad para los padres, por partes iguales.
- 4. Si no hubiere hijos o cónyuge, la suma se paga a los padres, por partes iguales y si hubiere uno solo de ellos, a éste se le paga toda la suma.
- 5. Si no hubiere hijos, ni cónyuge ni compañero (a) permanente, ni padres, se distribuye entre los hermanos discapacitados del causante si dependían económicamente de este.
- 6. Si no existiere o no concurriere ninguno de los beneficiarios directos, la suma de dinero correspondiente se pagará a quien suceda al causante en este derecho, acreditando esta calidad mediante sentencia o escritura pública.
- 7. Si existiere controversia entre los posibles beneficiarios directos, la Entidad se abstendrá de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o lo solucionen los interesados en virtud de mecanismo extrajudicial válido.

Lo anterior de conformidad con las normas que regulan los órdenes sucesorales contenidas en el Código Civil y la normatividad que la derogue o modifique.

PARÁGRAFO 1º.- En caso que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido los valores de la cuenta individual están solidariamente obligados a pagar a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando los valores de la cuenta individual excedan del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente, los beneficiarios del afiliado fallecido deberán allegar fotocopia simple de la escritura pública o sentencia de sucesión.

ARTÍCULO 28.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO A BENEFICIARIOS DEL AFILIADO FALLECIDO. El reconocimiento y pago del subsidio a los beneficiarios del afiliado fallecido, que en vida cumplió con los requisitos de acceso al mismo se hará exclusivamente para las modalidades de solución de vivienda establecidas en el artículo 21 del Acuerdo 05 de 2017, para lo cual deberá presentar los documentos que acrediten la destinación de los recursos de conformidad con lo indicado en la presente Resolución en el marco del modelo - VIVIENDA 14 -.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de no existir beneficiarios de pensión o que no se hubiese emitido ningún acto de beneficiarios de pensión, se deberá realizar el reconocimiento y posterior pago del subsidio conforme a los órdenes sucesorales contemplados en la ley civil colombiana, para lo cual será procedente realizarlo con base a la escritura o sentencia de sucesión respectivamente.

PARÁGRAFO 2º.- En caso que los beneficiarios de pensión y prestaciones sociales sean distintos o que el causante haya cumplido en vida el requisito de las 168 cuotas habiéndose retirado de la fuerza y no realizó el trámite de solución de vivienda, deberán presentar ante la Entidad la escritura pública o la sentencia de sucesión según el caso, para el reconocimiento y pago del subsidio.

ARTÍCULO 29.- RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO PARA BENEFICIARIOS QUE SOLUCIONAN VIVIENDA EN MODELOS DIFERENTES. A los beneficiarios del afiliado fallecido que decidan solucionar vivienda en modelos diferentes, es decir: HÉROES o - VIVIENDA 14 - se les reconocerá y pagará el subsidio de la siguiente manera:

1. A los beneficiarios que decidan solucionar vivienda a través del modelo HÉROES con cargo al Fondo de Solidaridad, se les reconocerá el beneficio en el porcentaje otorgado por las Unidades Ejecutoras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009. Los valores que reposen en la cuenta individual del causante se distribuirán conforme al porcentaje reconocido por la Fuerza entre los beneficiarios y el valor del beneficio será la diferencia entre el valor del tipo de vivienda a otorgar según la categoría del causante y el saldo de la cuenta individual.

2. A los beneficiarios que opten por solucionar vivienda a través del modelo - VIVIENDA 14 - se les reconocerá y pagará el subsidio en partes iguales de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009. Por lo tanto en el momento que el beneficiario cumpla la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio, el valor del subsidio a otorgar se dividirá en el número de beneficiarios reconocidos y se entregará en dicha proporción.

CAPÍTULO V

SUBSIDIO DE VIVIENDA Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA SU LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- PAGO DE SUBSIDIO PARA COMPRA DE PORCENTAJE DE VIVIENDA. El afiliado que teniendo un porcentaje de propiedad de una vivienda desee consolidar el 100% de la misma o desee adquirir un porcentaje inferior de ésta u otra, lo podrá hacer siempre y cuando el valor del avalúo comercial de ese porcentaje sea igual o superior al subsidio de vivienda.

ARTÍCULO 31.- IMPOSIBILIDAD PARA DESTINAR EL SUBSIDIO DE VIVIENDA A UN BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL. El subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el marco de los modelos de solución de vivienda no podrá destinarse para comprar un bien inmueble adquirido durante la sociedad conyugal o patrimonial de hecho del afiliado.

ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO POR CAMBIO DE CATEGORÍA. Al afiliado para solución de vivienda que haya cambiado de categoría en razón al cargo desempeñado o con ocasión de un ascenso a partir del 17 de diciembre de 2009, se le liquidará, pagará y reconocerá el subsidio de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo 05 de 2017.

ARTÍCULO 33.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO POR NUEVA VINCULACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA. Aquellos afiliados que en el transcurso de su afiliación presenten períodos sin aportes del ahorro mensual obligatorio y posterior a dicha novedad se haya continuado el descuento con ocasión a una nueva vinculación laboral o legal y reglamentaria, se liquidará el subsidio con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado aporte la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio. Asimismo, mantendrá su calidad de afiliado y su antigüedad será el resultado de la suma de las cuotas aportadas, sin que se puedan liquidar las cuotas dejadas de aportar.

PARÁGRAFO.- En caso que el afiliado haya realizado sus aportes en categorías diferentes, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 25 del Acuerdo 05 de 2017 y el Artículo 32 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO POR LICENCIA NO REMUNERADA. Para aquellos afiliados para solución de vivienda, que en el transcurso de su afiliación presenten períodos sin aportes del ahorro mensual obligatorio con ocasión a una licencia no remunerada, se le liquidará el subsidio con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado aporte la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio. Asimismo, mantendrá su calidad de afiliado y su antigüedad será el resultado de la suma de las cuotas aportadas, sin que se puedan liquidar las cuotas dejadas de aportar.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO POR PERÍODOS SIN PENSIÓN. Para aquellos afiliados para solución de vivienda, que en el transcurso de su afiliación presenten períodos sin aportes del ahorro mensual obligatorio debido a que el reconocimiento pensional no se efectuó desde la fecha de fallecimiento del afiliado titular o del retiro de la Institución para el caso del personal activo, se le liquidará el subsidio con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado aporte la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio. Asimismo, mantendrá su calidad de afiliado y su antigüedad será el resultado de la suma de las cuotas aportadas, sin que se puedan liquidar las cuotas dejadas de aportar.

ARTÍCULO 36.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO PARA BENEFICIARIOS QUE APORTARON 168 CUOTAS SIN VINCULACIÓN CON EL CAUSANTE. Aquellos beneficiarios de afiliados

fallecidos, que al momento de iniciar sus aportes no se le cargaron en su cuenta individual las cuotas del afiliado titular y aportaron las cuotas de ahorro mensual obligatorio exigidas para acceder al subsidio de vivienda con su aporte, se les liquidará el subsidio con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el beneficiario aportó la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio.

ARTICULO 37.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO PARA EL PERSONAL QUE NO EJERCIÓ EL DERECHO A LIQUIDACIÓN DE CUOTAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY. Los afiliados para solución de vivienda que en el transcurso de su afiliación presenten períodos sin aportes del ahorro mensual obligatorio, y posterior a dicha novedad continuaron con el descuento debido a que no elevaron la solicitud de liquidación de cuotas en los términos legales establecidos para cada caso, el subsidio se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado debió aportar la cuota 168 de ahorro mensual obligatorio. Asimismo, mantendrá su calidad de afiliado y su antigüedad será el resultado de la suma de las cuotas aportadas, sin que puedan liquidar las cuotas dejadas de aportar.

Se exceptúan los casos establecidos en el parágrafo del artículo 11 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO PARA SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE 15 AÑOS DE SERVICIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.2.1.1.1.3 del Decreto 1070 de 2015, los soldados e infantes de marina profesionales afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que tengan 15 o más años de servicio, tendrán derecho a acceder al subsidio de vivienda, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para el efecto. La liquidación del subsidio se obtendrá con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado cumpla los quince (15) años de servicio, multiplicado por el número de salarios mínimos mensuales legales establecidos para la categoría de soldado profesional en la misma vigencia.

Para determinar el cómputo de los 15 años de servicio, se tendrá en cuenta la certificación de tiempo de servicio expedida por la respectiva unidad ejecutora que da cuenta de los períodos efectivamente laborados como soldado voluntario y profesional, incluyendo los meses de alta.

PARÁGRAFO 1º.- Si el soldado profesional cumple el requisito de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio antes del cumplimiento de los quince (15) años de servicio, se otorgará el subsidio conforme a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo 05 de 2017.

PARÁGRAFO 2º.- El subsidio para los soldados e infantes de marina profesionales se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo 05 de 2017, cuando antes del cumplimiento de los 15 años de servicio su condición de activo cambie a pensionado.

CAPÍTULO VI

BENEFICIO OTORGADO A AFILIADOS SECUESTRADOS

ARTÍCULO 39.- BENEFICIO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA AFILIADOS SECUESTRADOS. Los afiliados para solución de vivienda que hayan sido secuestrados en cualquier momento durante la vigencia de la afiliación para solución de vivienda a la Entidad por un grupo armado al margen de la ley y que se encuentren protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, podrán postularse para solucionar vivienda, sin tener en cuenta el tiempo de cautiverio ni la antigüedad de afiliación. La solución de vivienda se entregará bajo las modalidades y requisitos establecidos en artículo 21 del Acuerdo 05 de 2017 y estará conformada por los recursos de la cuenta individual y del beneficio otorgado.

Lo anterior, siempre y cuando no hayan accedido a una solución de vivienda por parte de la Entidad o del Estado y mantengan los aportes en la respectiva cuenta individual.

PARÁGRAFO.- Si el afiliado aportó en categorías diferentes, el valor del subsidio de vivienda será determinado en consideración a la categoría que ostente para la fecha de la postulación, siempre

083 DE 115 FEB 2018

Página No 11 de 49

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

que el ascenso o escalafonamiento haya sido con ocasión a su condición de sujeto de especial protección.

ARTÍCULO 40.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN EL BENEFICIO **SECUESTRADOS.** La liquidación del subsidio de vivienda para el personal relacionado en el artículo 87 del Acuerdo 05 de 2017 y el artículo 41 de la presente Resolución, se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Si el afiliado para solución de vivienda fue liberado antes del cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, el subsidio de vivienda será liquidado en la vigencia fiscal del año de su liberación y podrá ejercer su derecho a la postulación en cualquier tiempo, salvo que continúe aportando y opte por acogerse al Modelo - VIVIENDA 14 -.
- 2. Si el afiliado para solución de vivienda fue liberado después del cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, el subsidio de vivienda será liquidado en la vigencia fiscal del año de su liberación y podrá ejercer su derecho a la postulación en el término establecido por el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, el cual se contará a partir de la fecha de liberación.
- 3. Si el afiliado para solución de vivienda cumplió las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio sin ejercer su derecho a la postulación y posteriormente es secuestrado, el subsidio de vivienda será liquidado en la vigencia fiscal del año de su liberación y podrá ejercer su derecho a la postulación en el término establecido por el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, el cual se contará a partir de la fecha de liberación.

ARTÍCULO 41.- SOLICITUD DE ESTUDIO BENEFICIO SECUESTRADOS. Para la solicitud del "beneficio secuestrados", el personal que se encuentre bajo la condición determinada en el presente capítulo, deberá aportar los siguientes documentos al momento de radicación del trámite en los puntos de atención a nivel nacional:

- 1. Certificación del Comité Internacional de la Cruz Roja que demuestre la condición de secuestrado protegido por el Derecho Internacional Humanitario y/o Certificación de la Fuerza donde indique la condición de secuestrado protegido por el Derecho Internacional Humanitario.
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía (ampliada al 150%).

TÍTULO II

MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

- VIVIENDA 14 -

ARTÍCULO 42.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA 14. Los afiliados que accedan al modelo - VIVIENDA 14 - , deberán suscribir el formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo, el cual se radicará junto con los documentos aportados al trámite.

PARÁGRAFO. El término establecido en la cláusula de no enajenar el inmueble en dos años, se tendrá en cuenta para compra de vivienda, ejercicio de opción de compra y cesión de la opción de compra del inmueble a partir del registro de la escritura pública. Para el pago parcial o liberación de gravamen hipotecario con entidades financieras, el término será a partir de la asignación del subsidio de vivienda.

ARTÍCULO 43.- SOLUCIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE LEASING CON ENTIDAD DISTINTA A CAJA HONOR. El afiliado que desee ejercer la opción de adquisición en el marco del modelo del que trata el presente capítulo, podrá destinar el producto de sus cesantías,

aportes, intereses y compensaciones al pago del canon final del contrato o al pago de un canon extraordinario que le permita ejercer la opción de compra.

PARÁGRAFO 1°.- El afiliado que desee solucionar vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con una entidad financiera distinta a Caja Honor dentro del modelo VIVIENDA 14, deberá ejercer la opción de compra para hacer uso del subsidio de vivienda.

PARÁGRAFO 2°.- Los afiliados que accedan al modelo - VIVIENDA 14 - , en la modalidad de opción de adquisición en Leasing Habitacional, deberán comprometerse a radicar en la Entidad dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos la documentación que acredite la adquisición de vivienda, con el aporte de copia simple de la escritura pública de venta con la cláusula de no enajenación del inmueble adquirido por un término de dos (2) años y el certificado de Tradición y Libertad.

De no efectuarse la radicación de la documentación antes señalada, la Entidad deberá iniciar las acciones para la restitución del subsidio conforme a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.1.1.8 del Decreto 1070 de 2015, sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 44.- IMPOSIBILIDAD DE COMPRAR EL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA EN EL MARCO DEL MODELO DE SOLUCIÓN - VIVIENDA 14 -. En el evento que el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico del bien inmueble presentado ante la Entidad, en el marco del modelo de solución - VIVIENDA 14 - primer pago, podrá a elección del mismo, devolver los recursos girados por concepto de cesantías, ahorros, intereses y compensaciones; o destinarlos en un nuevo negocio jurídico, siempre y cuando el mismo sea de iguales o mejores condiciones que el presentado y comprometa la totalidad de los dineros girados con el subsidio de vivienda.

Lo anterior, se validará con la escritura pública, el certificado de Tradición y Libertad, licencia de construcción vigente, certificación expedida por la entidad financiera donde conste el valor de la deuda hipotecaria, la opción de adquisición de un contrato de leasing suscrito por el afiliado con una entidad financiera distinta a Caja Honor o con la copia del avalúo comercial del inmueble.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá presentar la resciliación suscrita entre los contratantes y/o el documento idóneo que deje sin efectos el negocio presentado.

Ante la imposibilidad de presentar la resciliación del negocio jurídico por situaciones en las que el afiliado deba acudir a la jurisdicción ordinaria o administrativa, no será exigible la presentación de este documento. En su lugar, deberá aportar las pruebas que así lo demuestren.

CAPÍTULO II

- VIVIENDA 8 -

ARTÍCULO 45.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MODELO DE SOLUCIÓN — VIVIENDA 8 -. Los afiliados que accedan al modelo de solución - VIVIENDA 8 - deberán suscribir el formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo.

ARTÍCULO 46.- ACREDITACIÓN DE LA COMPRA DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL MODELO DE SOLUCIÓN - VIVIENDA 8 -. El afiliado que acceda al modelo de solución - VIVIENDA 8 - deberá acreditar la destinación de la totalidad de los recursos girados para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o para una solución de vivienda a través un contrato de leasing habitacional suscrito por él, con entidades financieras distintas a Caja Honor.

Dicha acreditación se debe surtir con la presentación y radicación de los siguientes documentos, según sea el caso:

- Fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad (precio forma de pago y afectación a vivienda familiar conforme a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).
 - 2. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (3) meses.
 - 3. Cuando el afiliado opte por leasing habitacional con una entidad financiera distinta a Caja Honor, la acreditación se deberá surtir con el certificado de Tradición y Libertad con vigencia no superior a tres (3) meses, la escritura pública y el contrato de Leasing Habitacional.

PARÁGRAFO 1°.- La acreditación de la vivienda será aprobada previa verificación y validación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 2º.- Los afiliados que hayan accedido al modelo de solución - VIVIENDA 8 - en el marco de los Acuerdos 01 de 2011 y 02 de 2013 deberán acreditar la destinación de la totalidad de los recursos presentando copia simple del certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble al momento de la postulación al subsidio de vivienda, so pena del inicio del trámite administrativo para la desafiliación.

En el evento que la Entidad observe inconsistencias en las condiciones del negocio o incumplimiento del modelo, podrá solicitar documentos adicionales a fin de validar la destinación de los recursos.

ARTÍCULO 47.- SOLUCIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE LEASING CON ENTIDAD DISTINTA A CAJA HONOR. El afiliado que para solucionar vivienda suscriba un contrato de leasing habitacional con una entidad financiera distinta a Caja Honor podrá destinar el producto de sus cesantías, aportes, intereses y compensaciones al pago del canon inicial, extraordinario o al ejercicio de la opción de compra.

ARTÍCULO 48.- IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO JURÍDICO. El afiliado que acceda al modelo de solución - VIVIENDA 8 - deberá acreditar la destinación de la totalidad de los recursos girados para las modalidades establecidas en el artículo 46 de la presente Resolución, sin que pueda comprometer los recursos en un negocio jurídico distinto al presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, salvo la excepción contenida en el parágrafo del presente artículo.

De no ser posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, el afiliado deberá reintegrar de manera inmediata la totalidad de los dineros desembolsados e informar dicha devolución, anexando los soportes correspondientes junto con la resciliación suscrita entre los contratantes y/o el documento idóneo que deje sin efecto el negocio presentado. En todo caso, la devolución de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

Ante la imposibilidad de presentar la resciliación del negocio jurídico por situaciones en las que el afiliado deba acudir a la jurisdicción ordinaria o administrativa, no será exigible la presentación de este documento. En su lugar, deberá aportar las pruebas que así lo demuestren.

PARÁGRAFO.- El afiliado que haya accedido al modelo de solución - VIVIENDA 8 - para compra de vivienda nueva o promocionada en el mercado inmobiliario sobre planos y no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, podrá devolver los dineros en un término de seis (6) meses contados a partir de la firma de la resciliación del contrato o documento idóneo que deje sin efecto el negocio presentado; o comprometerlos en una vivienda de iguales o mejores condiciones por una única vez. Para ello, se debe tratar de vivienda nueva o promocionada en el mercado inmobiliario sobre planos y se deberá respetar las condiciones de acceso al modelo de solución - VIVIENDA 8 -.

ARTÍCULO 49.- NO ACREDITACIÓN. Cuando no se acredite la destinación de la totalidad de los recursos girados en el marco del modelo de solución - VIVIENDA 8 -, la Entidad realizará el agotamiento del trámite administrativo respectivo. En consecuencia, se procederá a cambiar la finalidad de la afiliación, de solución de vivienda a manejo y administración de cesantías, ordenándose la suspensión del descuento de la cuota de ahorro mensual obligatorio y voluntario cuando aplique.

ARTÍCULO 50.- BLOQUEO DEL ESTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL. El estado de la cuenta individual del afiliado que opte por acceder al modelo de solución - VIVIENDA 8 - será bloqueado preventivamente.

La cuenta individual del afiliado será desbloqueada una vez se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones previa aprobación y validación por parte de la Entidad:

- Cuando se acredite la destinación de la totalidad de los recursos girados.
- 2. Cuando el afiliado reintegre la totalidad de los dineros desembolsados por la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico.
- 3. Cuando el afilado acredite de manera simultánea en su trámite de VIVIENDA 14 -.
- 4. En las situaciones contempladas en el inciso 3 del artículo 48 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 51.- PORCENTAJE PARA COMPRA DE VIVIENDA. El afiliado que teniendo un porcentaje de propiedad de una vivienda desee consolidar el 100% de la misma o desee adquirir un porcentaje inferior de ésta u otra, lo podrá hacer siempre y cuando el valor del avalúo comercial de ese porcentaje sea igual o superior a los topes establecidos para cada categoría en el modelo de solución - VIVIENDA 8 -

PARÁGRAFO. El dinero girado de la cuenta individual en el marco del modelo de solución -VIVIENDA 8 -, no podrá destinarse para comprar un bien inmueble adquirido en el marco de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho.

ARTÍCULO 52.- IMPOSIBILIDAD DE REINTEGROS PARCIALES. En el evento de no haberse comprometido la totalidad de los dineros girados por la Entidad, el monto restante no será susceptible de reintegro. El afiliado deberá subsanar dicha novedad en la escritura pública y en el certificado de Tradición y Libertad o reintegrar la totalidad de los recursos, sin exceder el término para la acreditación conforme a lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

ARTÍCULO 53.- ACREDITACIÓN EN PAGO SIMULTÁNEO. El afiliado que habiéndose acogido al modelo de solución - VIVIENDA 8 - para compra de vivienda nueva o sobre planos y desee acreditar de manera simultánea cuando cumpla con los requisitos para acceder al subsidio de vivienda, deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio, forma de pago - recursos girados en el modelo - VIVIENDA 8 - y - VIVIENDA 14 - obligación de no enajenar en dos (2) años y afectación a vivienda familiar).

DE MS FER MINE

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

4. Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO A FONDO DE SOLIDARIDAD — HÉROES Y SIEMPRE SOLDADOS

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES GENERALES DE LA POSTULACIÓN. Serán condiciones generales para postularse a los modelos de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad las siguientes:

- 1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.
- 2. No haber recibido subsidio por parte del Estado. Sin perjuicio de la posibilidad que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados, conforme a lo previsto en la ley y el artículo 26 del Acuerdo 05 de 2017, se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras entidades con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.
- 3. Ser beneficiario de un afiliado forzoso para solución de vivienda fallecido por cualquier causa, debidamente reconocido conforme el régimen legal respectivo; ser retirado o desvinculado, por disminución de la capacidad psicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él; por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes; ser soldado e infante de marina, voluntarios y profesionales, pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, que decidan afiliarse voluntariamente a la Entidad.
- 4. Para el mecanismo SIEMPRE SOLDADOS deberán cumplir con una antigüedad de afiliación mínima de veinticuatro (24) meses, equivalente a veinticuatro (24) cuotas de ahorro mensual obligatorio y el aporte del 7% de su asignación básica mensual para el Fondo de Solidaridad establecido en el numeral 1º del parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009.
- 5. Radicar en la Entidad la documentación señalada en el Artículo 94 de la presente Resolución, dentro de una convocatoria vigente.

PARÁGRAFO 1°.- Lo establecido en el numeral 1° del presente Artículo, no será aplicable si los retiros obedecen a órdenes emitidas por autoridades judiciales y/o administrativas y retiro de aportes dentro de los modelos anticipados de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, debidamente acreditados.

PARÁGRAFO 2°.- El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, el personal no uniformado de la Policía Nacional, y los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía serán destinatarios del Fondo de Solidaridad cuando sean retirados o desvinculados, por disminución de la capacidad psicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actividades laborales o fuera de éstas, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 55.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DESTINATARIO DEL FONDO DE **SOLIDARIDAD.** Se perderá la calidad de destinatario del Fondo de Solidaridad establecida en el artículo 62 del Acuerdo 05 de 2017 por la exclusión de reconocimiento como beneficiario por parte de las Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 56.- RADICACIÓN DE LA POSTULACIÓN. Los afiliados o beneficiarios que deseen postularse a una solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, podrán radicar su solicitud en los puntos de atención de la Entidad a nivel nacional, vía correo electrónico o correo certificado, para lo cual la dependencia encargada de la radicación de documentos efectuará el correspondiente trámite para que las postulaciones puedan ser verificadas por la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- Las postulaciones de los afiliados de la Policía Nacional que tengan obligaciones pendientes registradas en las Hojas de Servicios, no serán tramitadas hasta que el postulante allegue a la Entidad el Paz y Salvo de las obligaciones contraídas. De lo contrario, no podrán acceder a solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 57.-PAGO DE EMBARGOS Y OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. El Área de Atención al Afiliado reportará al Área de Operaciones las postulaciones para que se efectúe el pago de los embargos para todas las unidades ejecutoras, previo al cierre de la convocatoria a fin de determinar el saldo que aporta para la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

Las obligaciones legalmente deducibles que se encuentren registradas en la Hoja de Servicio de los miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo y oficiales ingresados a partir del 26 de mayo de 2000 en los términos del Decreto 1252 del 2000; deberán ser canceladas por el afiliado o sus beneficiarios y entregar el certificado de paz y salvo de los acreedores a la Entidad, de lo contrario no podrá acceder como beneficiario al modelo de solución de vivienda HEROES con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 58.- CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. Las postulaciones que cumplan con los requisitos serán remitidas por la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones a la Subgerencia de Vivienda y Proyectos para calificación, conforme a los criterios establecidos en los artículos 69, 70 y 71 del Acuerdo 05 de 2017.

ARTÍCULO 59.- PUBLICACIÓN LISTADO DE BENEFICIARIOS. El listado de beneficiarios de los modelos HÉROES y el mecanismo especial - SIEMPRE SOLDADOS - se publicará a través de la página web de la Entidad, Diario Oficial, carteleras en los puntos de atención a nivel nacional y demás medios que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 60.- SUSPENSIÓN DE DESCUENTO Y BLOQUEO DE ESTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL. El listado de beneficiarios será remitido por la Subgerencia de Vivienda y Proyectos a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones o quien haga sus veces, para que cese todo descuento por nómina del ahorro mensual obligatorio y/o voluntario en atención al beneficio otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad, con excepción de los beneficiarios del mecanismo especial - SIEMPRE SOLDADOS - para el bloqueo correspondiente.

ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS. La Subgerencia de Vivienda y Proyectos o quien haga sus veces, notificará a los beneficiarios de solución de vivienda o giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 62.- BENEFICIARIOS DEL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA. Tendrán derecho al mecanismo de adjudicación de vivienda aquellas personas acogidas en el listado de beneficiarios que se hayan postulado como núcleo familiar por el 100% del beneficio. En este caso, el beneficiario seleccionará su vivienda conforme a la categoría y tipo de vivienda de los inmuebles que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tenga disponibles para el efecto.

No podrán acceder a este mecanismo quienes hayan accedido a los modelos anticipados de solución de vivienda o que por expreso mandato judicial su cuenta individual haya sido afectada, a excepción de aquellos que completen el valor de la vivienda a adjudicar a pesar de registrar medidas cautelares.

PARÁGRAFO 1°.- El valor de la solución de vivienda se cubrirá en parte con los valores registrados en la cuenta individual al momento de la conformación del listado de beneficiarios. El excedente será cubierto con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad.

Con la postulación, el beneficiario autoriza en forma expresa el giro de los dineros que registre en su cuenta individual al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2º.- La entrega material de la solución de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá constar en un acta.

PARÁGRAFO 3°.- Publicado el listado de beneficiarios de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, la Subgerencia de Vivienda y Proyectos o quien haga sus veces, remitirá a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones, el listado de los beneficiarios acogidos en la respectiva Convocatoria, con el fin que se efectúe el traslado de los recursos existentes en la cuenta individual de cada beneficiario al Fondo de Solidaridad y realice el bloqueo de cuentas de los beneficiarios en la modalidad SIEMPRE SOLDADOS, para evitar la salida de recursos de dichas cuentas; conforme al Parágrafo 1º del presente Artículo.

PARÁGRAFO 4°.- Surtida la entrega material de los inmuebles a los beneficiarios de los modelos con cargo al Fondo de Solidaridad, la Subgerencia de Vivienda y Proyectos remitirá a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones la lista de quienes recibieron el beneficio para que se efectúe el reporte al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 63.- CAMBIO DE BENEFICIO.-El cambio de beneficio de Adjudicación de Vivienda a Giro de Recursos o viceversa procederá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el beneficiario aporte el acto administrativo de la Unidad Ejecutora donde conste el nuevo reconocimiento de las prestaciones sociales dentro del término establecido para hacer efectiva la solución de vivienda.
- 2. Si transcurrido el plazo de tres (3) meses no se tiene disponibilidad de viviendas para la categoría en la respectiva convocatoria, siempre y cuando exista viabilidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 64.- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO. La Caja ofrecerá a los beneficiarios los proyectos que se encuentren disponibles en cada una de las categorías y se adecuen a sus necesidades de movilidad y/o discapacidad registradas en el Acta de Junta Médica Laboral. Los beneficiarios deberán informar de acuerdo a la información suministrada, en qué proyecto desean seleccionar su inmueble a través del formato de aceptación de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad debidamente diligenciado en el término establecido en el artículo 73 del Acuerdo 05 de 2017.

PARÁGRAFO 1º.- La asignación del inmueble se hará conforme al orden de llegada de las solicitudes.

El formato descrito en el presente artículo será el documento con el que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía iniciará los trámites para la transferencia del derecho de dominio del inmueble seleccionado por el beneficiario, acorde a sus necesidades.

PARÁGRAFO 2º.- Si un mes antes de la fecha establecida para la entrega del inmueble, el beneficiario no ha podido ser contactado por la Entidad, se podrá reasignar el inmueble a otro beneficiario interesado.

ARTÍCULO 65.- SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE SELECCIONADO. Una vez se agote el proceso de selección del inmueble por parte del beneficiario, la Entidad velará por el trámite legal pertinente a efectos de la transferencia del derecho de dominio de la solución de vivienda otorgada.

La Subgerencia de Vivienda y Proyectos comunicará a los beneficiarios la fecha en que deben suscribir la escritura pública de transferencia del derecho de dominio, del inmueble escogido como solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad. De no efectuar dicho trámite en la fecha establecida, el beneficiario tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a dicha fecha para efectuar el trámite correspondiente.

En el evento en que no se haya procedido a la firma de la respectiva escritura en el término establecido, se perderá el beneficio, con la posibilidad de postularse nuevamente en futuras convocatorias por una última vez.

El procedimiento de transferencia de dominio se coordinará por la Subgerencia de Vivienda y Proyectos o quien haga sus veces con la Constructora o persona natural o jurídica que la Entidad designe. Una vez realizado el procedimiento de transferencia de dominio, el beneficiario informará el punto de atención en el que recibirá la escritura pública debidamente registrada.

PARÁGRAFO 1º.- La solución de vivienda otorgada a los beneficiarios será transferida en el porcentaje reconocido en la resolución de prestaciones sociales que emita cada unidad ejecutora.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento que un beneficiario de Fondo de Solidaridad fallezca sin haber realizado la suscripción de la escritura pública y transferencia del derecho de dominio del inmueble seleccionado, se procederá a transferir a los herederos reconocidos dentro del proceso sucesoral, en el porcentaje reconocido en la escritura pública o sentencia judicial según sea el caso.

PARÁGRAFO 3°.- Para los beneficiarios del mecanismo - SIEMPRE SOLDADOS-, será requisito para la firma o suscripción de la escritura pública, aportar la constitución de la póliza de seguro y la constancia de pago de la respectiva prima, que trata el parágrafo del artículo 82 del Acuerdo 05 de 2017 o el soporte de consignación de la suma de dinero correspondiente al número de aportes faltantes para cumplir las 168 cuotas de aportes mensual, que se liquidarán con base al valor de la última cuota aportada al momento de la solicitud de liquidación.

La renovación de la póliza anualmente que trata el Parágrafo del Artículo 82 del Acuerdo 05 de 2017 se hará conforme al procedimiento definido por la Subgerencia de Vivienda y Proyectos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 66.- TÉRMINO PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GIRO DE RECURSOS. Los beneficiarios del mecanismo giro de recursos que conforme al artículo 73 del Acuerdo 05 de 2017 hubiesen presentado la documentación para el desembolso del primer pago, deberán radicar la documentación para el segundo pago en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente del desembolso del primer pago.

PARÁGRAFO 1°.- El término que trata el presente artículo podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses, previa aprobación de la solicitud presentada por el beneficiario ante el Comité Técnico y Fiduciario para el Fondo de Solidaridad.

La solicitud de prórroga deberá ser radicada en la Entidad antes del vencimiento del término establecido para la radicación de los documentos para el segundo pago.

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán cumplir las condiciones y aportar la documentación requerida que trata el Artículo 90 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2°.- Los beneficiarios que ejercieron la opción de compra dentro de un contrato de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor, deberán comprometerse a radicar en la Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, la documentación que acredite la adquisición de la vivienda. De no efectuarse la radicación, la Entidad iniciará las acciones legales a que haya lugar, para la restitución del subsidio conforme a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.1.1.8 del Decreto 1070 de 2015.

Página No 19 de 49

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 67.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. En el evento en que el beneficiario no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, podrá a elección del mismo, devolver de manera inmediata los recursos girados por concepto del primer 50% del beneficio otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad; o comprometerlos en un nuevo negocio jurídico, siempre y cuando el mismo sea de iguales o mejores condiciones que el presentado y comprometa la totalidad del beneficio otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad.

Lo anterior, se validará con el certificado de tradición y libertad, licencia de construcción vigente, certificación expedida por la entidad financiera donde conste el valor de la deuda hipotecaria, o de la opción de adquisición de un contrato de Leasing suscrito por el beneficiario con una entidad financiera distinta a Caja Honor.

PARÁGRAFO. Cuando el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá presentar la resciliación suscrita entre los contratantes y/o el documento idóneo que deje sin efectos el negocio presentado y en donde las partes se declaren a paz y salvo por todo concepto, en un plazo no mayor al establecido en el artículo 66 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 68.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO DENTRO DE LA CONVOCATORIA. Los beneficiarios de solución de vivienda o giro de recursos con cargo al Fondo de Solidaridad perderán el beneficio por las siguientes causales:

- 1. Renuncia voluntaria del beneficiario.
- 2. Vencimiento de términos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°.- En el evento que el beneficiario este incurso en las causales antes descritas, podrá volverse a postular a una nueva convocatoria del Fondo de Solidaridad por una última vez.

PARÁGRAFO 2º.- Para los casos en que el beneficiario renuncie voluntariamente al beneficio otorgado, deberá radicar documento donde manifieste expresamente los motivos de su decisión. Posteriormente la Entidad realizará las actuaciones correspondientes para formalizar la solicitud.

TITULO III

CAPÍTULO I

DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARÁMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTÍAS — FUTURO —

ARTÍCULO 69.- TRASLADO DE CESANTÍAS ADMINISTRADAS POR OTRA ENTIDAD. Cuando las cesantías de un afiliado sean administradas o manejadas por un fondo privado o público diferente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre que no tenga derecho al retiro definitivo de las mismas, deberá trasladarlas a esta Entidad a partir del momento en que se formalice su afiliación, al constituir éstas un aporte obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005.

ARTÍCULO 70.- REINTEGRO DE CESANTÍAS. La Entidad gestionará con las unidades ejecutoras el traslado de las cesantías del personal que con fundamento en el artículo 2.6.2.1.1.1.13 del Decreto 1070 de 2015 tengan derecho a reintegro de cuotas, sin perjuicio de la responsabilidad del afiliado de aportarlas en el evento que éste las haya recibido.

ARTÍCULO 71.- RETIRO DE CESANTÍAS. El incumplimiento del requisito de acceso al subsidio de vivienda que trata el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, relacionado con el aporte de cesantías, aplicará a los retiros parciales o totales realizados dentro del período comprendido entre la formalización de la afiliación y la asignación del subsidio.

PARÁGRAFO. A partir del momento en que se formalice la afiliación para solución de vivienda, cualquier retiro parcial o definitivo de cesantías, independientemente de quien las administre, dará lugar al incumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio de vivienda contenidos en el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

ARTÍCULO 72.- TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE CESANTÍAS. Los trámites de devolución total o parcial de cesantías deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

La Entidad se abstendrá de tramitar y desembolsar las solicitudes de pago parcial de cesantías para casos que no se encuentren taxativamente definidos en la ley, aun cuando medie autorización expresa de la unidad ejecutora.

PARÁGRAFO. En el evento que la Entidad reciba dineros provenientes de la Unidad Ejecutora y posteriormente solicite el reintegro de los mismos, con ocasión a una inconsistencia o error, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procederá a la devolución respectiva sin asumir los costos adicionales que se deriven de dicho pago.

ARTÍCULO 73.- CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO. Cuando el afiliado hubiese fallecido después de terminado el vínculo laboral y sin haber efectuado el retiro definitivo de sus cesantías, se pagará a sus beneficiarios una vez demostrada tal calidad, siempre y cuando el valor de la prestación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de las cesantías en este evento se pagará de la siguiente manera atendiendo las disposiciones contenidas en el Código Civil en relación a los órdenes sucesorales:

- 1. Si hubiere cónyuge o compañero permanente e hijos, la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hijos, por partes iguales.
- 2. Si no hubiere cónyuge o compañero permanente la suma se distribuye entre los hijos por partes iguales.
- 3. Si no hubiere hijos, la mitad para el cónyuge o compañero (a) permanente y la otra mitad para los padres, por partes iguales.
- 4. Si no hubiere hijos o cónyuge, la suma se paga a los padres, por partes iguales y si hubiere uno solo de ellos, a éste se le paga toda la suma.
- 5. Si no hubiere hijos, ni cónyuge ni compañero (a) permanente, ni padres, se distribuye entre los hermanos.
- 6. Si no existiere o no concurriere ninguno de los beneficiarios directos, la suma de dinero correspondiente se pagará a quien suceda al causante en este derecho, acreditando esta calidad mediante sentencia o escritura pública.
- 7. Si existiere controversia entre los posibles beneficiarios directos, la Entidad se abstendrá de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o lo solucionen los interesados en virtud de mecanismo extrajudicial válido.

PARÁGRAFO 1°.- En caso que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a pagar a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 258 del Código Sustantivo del Trabajo, salvo los casos que presente escritura pública o sentencia de sucesión.

PARÁGRAFO 2°.- En el evento que el valor de la prestación exceda el equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente, los beneficiarios del afiliado fallecido deberán allegar fotocopia simple de la escritura pública o sentencia de sucesión.

ARTÍCULO 74.- AVISO PARA PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO OCURRIDA CON POSTERIORIDAD AL RETIRO DEL SERVICIO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previo al pago de las cesantías del afiliado fallecido que trata el artículo anterior, deberá dar aviso público con treinta (30) días de anticipación indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren presentado como beneficiarios. Para el efecto, las personas interesadas deberán allegar los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (ampliada al 150%).
- 2. Fotocopia de los documentos que comprueben el vínculo con el causante.
- 3. Fotocopia del Registro civil de defunción.
- 4. Fotocopia del acto administrativo de retiro o desvinculación de la Fuerza, Policía o del personal
- 5. Declaración de la no existencia de personas con igual o mejor derecho respecto al patrimonio del causante, específicamente de las cesantías que reposan en la cuenta individual.
- 6. Declaración de dos testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, identificándolos por su número de documento, nombres precisos y la razón de serlo.

PARÁGRAFO 1º.- El aviso público que trata el presente artículo debe publicarse en la prensa al menos en dos (2) oportunidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 2º.- Surtidas las publicaciones de los avisos y transcurridos 30 días desde la segunda publicación, el interesado podrá solicitar el pago de las cesantías, allegando de forma personalizada en cualquiera de los puntos de atención a nivel nacional, el Formulario único de pago debidamente diligenciado y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a tres meses.

ARTÍCULO 75.- PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO EN SERVICIO ACTIVO. El pago de cesantías a los beneficiarios del afiliado que haya fallecido estando activo se efectuará con la presentación de la resolución de prestaciones sociales debidamente ejecutoriada, la certificación de no reconocimiento o acto administrativo que negó el reconocimiento pensional y los demás contemplados en el Artículo 101 de la presente Resolución.

CAPÍTULO II

DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS Y PAGO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 76.- PAGO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. El Grupo de Administración de Cesantías o quien haga sus veces procederá a efectuar el pago de las obligaciones legalmente deducibles, al momento de la radicación de la Hoja de Servicio por la Policía Nacional, de acuerdo con la información que se encuentre registrada en la misma. El pago de los excedentes a favor del afiliado o beneficiario estará sujeto a la presentación del Formulario Único de Pago y los demás documentos requeridos para el trámite.

PARÁGRAFO. El trámite de pago de las hojas de servicio del personal que por causal de retiro sea destinatario del Fondo de Solidaridad quedará suspendido hasta que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 56 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 77.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. Para el pago de las obligaciones legalmente deducibles, el dinero por concepto de cesantías deberá ser distribuido máximo el 50% para el pago de las obligaciones y el restante para devolución al afiliado o beneficiario.

Del monto correspondiente al pago de las obligaciones legalmente deducibles, se dispondrá así:

- 1. Pago del 100% de medidas cautelares decretadas dentro de procesos de alimentos de menores.
- 2. Pago del 100% de órdenes judiciales dentro de procesos de alimentos de mayores.
- 3. Pago del 100% de medidas cautelares decretadas por autoridades administrativas en procesos de cobro coactivo.
- 4. Pago del 100% de medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos.
- 5. Pago del 100% de obligaciones con cooperativas y entidades financieras.

PARÁGRAFO.- Los pagos se realizarán hasta agotar el porcentaje destinado al pago de obligaciones legalmente deducibles, en este evento, las acreencias que queden pendientes no podrán ser pagadas por carencia de recursos.

TÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES DECRETADAS SOBRE LOS HABERES DE LA CUENTA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 78.- INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005, los aportes que reposan en la cuenta individual de los afiliados tienen el carácter de inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. En el evento en que un funcionario judicial o administrativo ordene el embargo de los aportes de la cuenta individual de un afiliado, dentro de un proceso diferente al de alimentos, el funcionario encargado deberá acatar el mandato judicial y dar cumplimiento al procedimiento señalado en el Código General del Proceso con relación al embargo de recursos que por disposición legal tienen el carácter de inembargables.

ARTÍCULO 79.- MEDIDAS CAUTELARES QUE AFECTEN LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL. En cumplimiento a la verificación que se debe realizar para cada trámite en relación a los embargos de los aportes establecidos en el artículo 11 de la Ley 973 de 2005, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 593 numeral 10 y 594 numeral 6 del Código General del Proceso, artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, las directrices impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso que no se tenga plena claridad respecto de la orden judicial, esta se registrará en la cuenta individual del afiliado y se oficiará a la autoridad judicial o administrativa que la haya ordenado para que verifique lo dispuesto, con el fin de dar aplicación de la misma y de los conceptos que incluya. De igual manera, se procederá cuando la concurrencia de medidas cautelares conlleven a exceder los montos máximos de embargabilidad de las cesantías.

ARTÍCULO 80.- CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES. La Entidad dará cumplimiento a las órdenes judiciales recibidas dentro del término legal establecido sin que sea posible controvertir u oponerse a su cumplimiento, como en el caso de las órdenes de embargo que pueden afectar incluso recursos o dineros inembargables.

Cuando al recibir una orden judicial se tengan dudas respecto del titular de un depósito, por desfiguración de la identidad real o de la cuenta de que se trata, si los registros de la Entidad no se ajustan exactamente a los que aparecen en las órdenes judiciales, es deber de la Entidad obrar con el máximo de cautela y prudencia, debiendo consultar de inmediato a la autoridad que decretó el embargo a fin de que sea ella quien defina si es procedente incluir tales fondos en el embargo.

PARÁGRAFO.- La orden judicial expedida por autoridad jurisdiccional se presumirá auténtica en tanto contenga las firmas originales y los sellos de funcionarios judiciales competentes para decretarla y tendrá plenos efectos probatorios, mientras no se compruebe tacha de falsedad. Igualmente, aun siendo copia goza de la calidad de documento público, conforme lo dispone la ley.

ARTÍCULO 81,- BLOQUEO DE LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO. Cuando los recursos registrados en la cuenta individual no alcancen a cubrir el monto ordenado por la autoridad competente, los dineros de la cuenta individual del afiliado permanecerán bloqueados en su totalidad hasta tanto se ejecute el pago de la medida cautelar.

ARTÍCULO 82.- PAGO POR ACUERDO CONCILIATORIO El pago de acuerdos conciliatorios en los que se comprometan valores registrados en la cuenta individual del afiliado, previo al cumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio de vivienda o sin que se haya ejercido el derecho de postulación, configurará para el afiliado un retiro parcial de cesantías ocasionando el incumplimiento de uno de los requisitos de acceso al subsidio de vivienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009.

PARÁGRAFO.- En el evento que la Entidad reciba orden de pago por acuerdo conciliatorio que comprometa los valores registrados en la cuenta individual del afiliado, se procederá con la retención de los mismos, con el fin de garantizarlos y quedando supeditado el pago al cumplimiento por parte del afiliado de los requisitos para el trámite de desafiliación voluntaria.

TÍTULO V

POLÍTICAS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES

ARTÍCULO 83.- IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Para adelantar cualquier trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el afiliado debe estar debidamente identificado biométricamente en el sistema de información definido por el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 84.- RADICACIÓN PRESENCIAL. La recepción de cualquier tipo de trámite de pago y devolución de aportes deberá adelantarse de forma presencial por parte del afiliado en los puntos de atención a nivel nacional, así como las solicitudes de suspensión, anulación, desistimiento o renuncia del trámite solicitado. No se adelantará el proceso de trámite de pago y devolución de aportes si la solicitud es enviada por correo, en atención a las políticas de seguridad documental adoptadas.

Se exceptúa la radicación presencial del afiliado en los siguientes eventos:

- 1. Cuando la Entidad implemente "trámites en línea" en sus canales de comunicación.
- 2. Cuando el afiliado se encuentre privado de la libertad o residenciado fuera del país.

En estos eventos el trámite podrá ser radicado de forma presencial por el personal de las Oficinas de Enlace, únicamente cuando se encuentren en visitas oficiales en las Unidades Militares o de Policía, por el cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos, hermanos y propietarios de la vivienda objeto de la venta acreditando su parentesco o vinculo con autorización expresa del afiliado con firma y huella legible.

3. Cuando otorgue poder especial, amplio y suficiente y/o general mediante escritura pública, el cual hará parte integral del trámite.

PARÁGRAFO 1°.- En cualquiera de los eventos señalados anteriormente el afiliado o beneficiario deberá contar son su identificación biométrica completa en los aplicativos de la Entidad y deberá registrar en el Formulario Único de Pago su firma y huella legible.

PARÁGRAFO 2º.- En atención a las políticas de seguridad establecidas por la Entidad y teniendo en cuenta su carácter financiero, al apoderado y/o autorizado para radicar cualquier trámite no se le podrá brindar información diferente a la implícita al trámite mismo.

ARTÍCULO 85.- ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN Y EXCEPCIONES. Para la recepción y aprobación de los trámites de pago y devolución de aportes de forma presencial descritos en el Formulario Único de Pago de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se adoptan las siguientes políticas de operación y excepciones:

- 1. El afiliado o beneficiario para poder radicar cualquier tipo de trámite de pago y devolución de aportes deberá contar con la identificación biométrica.
- 2. La Entidad adoptará los mecanismos especiales con el fin de permitir la radicación de trámites en línea, de acuerdo a los procedimientos y protocolos de seguridad.
- 3. Cuando en el avalúo comercial y/o en el certificado de tradición y libertad no se evidencie la existencia de construcción o edificación de una vivienda, no será posible la recepción de trámites para compra de vivienda usada.
- 4. La Entidad por política de riesgos, se reservará el derecho de aceptar los inmuebles que hayan sido prometidos en venta en más de una oportunidad a los afiliados de Caja Honor, salvo que la terminación del contrato inicial haya sido informada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de manera previa a la radicación del nuevo trámite.
- 5. Para adelantar un trámite de devolución de aportes por retiro del servicio activo del personal del nivel ejecutivo y oficiales de la Policía Nacional ingresados a partir del 26 de mayo de 2000 en los términos del Decreto 1252 del 2000, previo al recibo y aprobación del trámite, deberá verificarse en el sistema de información la Hoja de Servicio, con excepción de quienes se hayan retirado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005 y tengan un saldo registrado en la cuenta individual.
- 6. Caja Honor no revelará información sobre sus afiliados a ninguna persona u organización ajena a la Entidad, a menos que cuente con autorización o poder otorgado por el afiliado o cuando así lo requiera autoridad judicial competente.
- 7. Para el trámite de solicitud de anticipo de cesantías "FUTURO" para compra de vivienda, se deberá adjuntar la certificación bancaria del afiliado o del propietario promitente vendedor.
- 8. Con el fin de verificar, validar y comprobar la documentación, su autenticidad y la información presentada por el afiliado o beneficiario, se podrán solicitar documentos adicionales a la solicitud de trámite, conforme a las políticas de seguridad implementadas por la Entidad.

PARÁGRAFO.- Si existen indicios, sospechas, incertidumbre o cualquier otra circunstancia que genere o infiera duda razonable respecto a presuntas o posibles irregularidades en el trámite o en el contenido documental que se aporta, la Entidad solicitará al interesado su aclaración, corrección, adición, complemento o sustitución, según sea el caso, y si es procedente, iniciará las acciones e indagaciones legales que considere apropiadas. En estos casos, el tiempo de trámite se contará a partir de la presentación de la documentación en debida forma.

Cuando la irregularidad presentada en el trámite o en el contenido documental del mismo, no comporte o genere acciones o indagaciones jurídicas, dicha documentación se devolverá al afiliado para la correspondiente subsanación.

ARTÍCULO 86.- CONTENIDO MÍNIMO DEL AVALÚO COMERCIAL PARA SOLUCIONAR VIVIENDA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD VIVIENDA USADA. Para los fines persequidos en la presente Resolución y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998 y demás normas concordantes, los avalúos comerciales que presenten los afiliados para solución de vivienda, deberán comprender los siguientes contenidos mínimos:

- 1. Localización, dirección clara y suficiente de la vivienda.
 - 2. Tipo de vivienda.
 - 3. Área, linderos, colindancias de la vivienda.
 - 4. Características arquitectónicas de la vivienda que permitan determinar la edificación con acceso independiente conformada como mínimo por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y al menos una alcoba.
 - 5. Estado de conservación física.
 - 6. Determinación de la legalidad del barrio o la zona de ubicación de la vivienda.

1967年1月1日 - 1967年1月1日 - 1964年1月1日

7. Servicios públicos con que cuenta la vivienda.

> ...

- 8. Vías de acceso. establecer existencia, características y el estado de las mismas.
- 9. Identificación legal de la vivienda: uso del inmueble, afectaciones, entre otros.
- 10. Valor comercial de la vivienda.
- 11. Registro fotográfico de la vivienda.
 - 12. Fecha de avalúo. (vigencia un año).
 - 13. Estabilidad del terreno: señalando si se encuentra en zona de riesgo por remoción en masa, aluvión o avenidas torrenciales. The second se

PARÁGRAFO.- En el avalúo deberán evidenciarse los requisitos mínimos de habitabilidad exigidos para adquisición de vivienda usada contenidos en el artículo 33 del Acuerdo 05 de 2017 y en el presente artículo. Así mismo la Entidad tendrá en cuenta el concepto emitido por el avaluador, quien deberá certificar que la vivienda cumple con los requisitos mínimos de habitabilidad. De no cumplir con dichos requisitos, el trámite no será procedente, situación que será informada al afiliado y la documentación será devuelta.

ARTÍCULO 87.- VALOR DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA- MODALIDAD USADA- El valor del bien inmueble que presente el afiliado para el trámite de - VIVIENDA 8 - deberá cumplir con los valores mínimos establecidos en el artículo 31 del Acuerdo 05 de 2017, acorde a la categoría a la que pertenezca el afiliado y en - VIVIENDA 14 - modalidad vivienda usada, deberá ser igual o superior al valor asignado como subsidio en cada una de las categorías.

ARTÍCULO 88.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas tendientes a establecer condiciones favorables para los afiliados que soliciten la realización de avalúos.

ARTÍCULO 89.- AVALÚOS CON FIRMAS AUTORIZADAS. Los avalúos que deban presentarse con los trámites de solución de VIVIENDA LEASING, - VIVIENDA 8 - y - VIVIENDA 14 -, se deberán adelantar con las firmas autorizadas por la Entidad, con el fin de establecer condiciones favorables para los afiliados que soliciten la realización de avalúos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS TRÁMITES

MODELO DE SOLUCIÓN - VIVIENDA 14 -

ARTÍCULO 90.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE "PAGO APORTES PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA —PRIMER PAGO-

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad (incluyendo cesantías independientemente de quien las administre).
- 3. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos de FONVIVIENDA e INURBE, o las Entidades que hagan sus veces.
- 4. Que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
- 5. Para pago simultáneo "liberación de gravamen hipotecario", el saldo del crédito debe ser igual o superior al valor del subsidio de acuerdo al régimen y categoría.
- 6. Cumplir ciento sesenta y ocho (168) cuotas aportadas.

Para los soldados e infantes de marina profesionales y voluntarios, éste requisito se suplirá con cumplimiento de 15 años de servicio que se acreditan con la certificación de tiempo de servicio expedida por la unidad ejecutora, incluyendo los períodos efectivamente laborados como soldado voluntario y profesional (contando los meses de alta). Se exceptúa a quienes hayan gestionado una nueva afiliación o adquirido la calidad de pensionado.

- 7. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) para la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.
- 8. Bloqueos en la cuenta individual.
 - 9. Aporte de la primera cuota con destino al Fondo de Solidaridad.
 - 10. Acreditación del modelo anticipado solución VIVIENDA 8 (cuando aplique).

1 h .

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del comprador, el vendedor y/o apoderado cuando aplique.
- 4. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal por notaría pública o funcionario competente (cuando sea el caso).
- 5. Fotocopia del contrato de promesa de compraventa con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio, forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a

vivienda familiar) con firma y huella dactilar que permitan la comprobación de la identidad de las partes.

- 6. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 7. Fotocopia del avalúo comercial del inmueble avalado por las firmas autorizadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía o la carta de aprobación de crédito hipotecario de acuerdo a la vigencia del banco, con la constancia del avalúo realizado por la entidad financiera (el presente numeral solo aplica para vivienda usada).

El avalúo comercial debe indicar que el inmueble objeto de compraventa cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 05 de 2017.

- Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción (el presente numeral solo aplica para vivienda nueva y cuando no se suscriba contrato de promesa de compraventa).
- 9. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil y sus respectivas modificaciones si hay lugar a ello (el presente numeral solo aplica para vivienda nueva).
- 10. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la constructora y de la fiduciaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses (el presente numeral aplica si el vendedor del inmueble es persona jurídica).
- 11. Fotocopia del RUT del patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal o carteras colectivas.
- 12. Fotocopia de la licencia de construcción vigente (el presente numeral aplica para compra de vivienda nueva con persona natural).
- Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de -VIVIENDA 14 -.
- 14. Certificación de tiempo de servicio (el presente numeral aplica cuando se trate de soldados e infantes de marina profesionales).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para liberación de gravamen hipotecario (pago simultáneo)

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia de la certificación del saldo de crédito hipotecario expedido por la entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en donde se evidencie que el titular del crédito es el afiliado. Cuando se trate de compra de cartera por otra entidad financiera distinta a la registrada en el certificado de Tradición y Libertad, deberá anexarse la respectiva certificación de compra.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses con las respectivas anotaciones.
- Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de -VIVIENDA 14 -.
- 6. Certificación de tiempo de servicio (el presente numeral aplica cuando se trate de soldados e infantes de marina profesionales).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de construcción sobre lote.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del contratante y el contratista.
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional ampliada al 150% del contratista.
- 5. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 6. Fotocopia del contrato de obra donde especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes y modalidad de contratación debidamente firmado por el contratante y el contratista. Debe incluirse las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar).
- 7. Fotocopia de la licencia de construcción vigente.
- 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero permanente cuando este sea el propietario del lote o inmueble.
- 9. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.
- 10. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de VIVIENDA 14 -.
- 11. Certificación de tiempo de servicio (el presente numeral aplica cuando se trate de soldados e infantes de marina profesionales).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso de ejercer la opción de adquisición en un contrato leasing habitacional suscrito por éste con entidades financieras distintas a Caja Honor - pago simultáneo.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 4. Fotocopia contrato leasing habitacional en que el afiliado tiene la calidad de locatario.
- 5. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde se certifique el valor de la opción de adquisición y el número de obligación a la que se deberán girar los recursos , con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 6. Carta suscrita por el afiliado donde se comprometa a acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos presentando la fotocopia de la escritura pública de venta y la fotocopia de certificado de Tradición y Libertad, con las cláusulas de la Entidad (precio y forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar).

- 7. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, emitido por la Superintendencia Financiera.
- 8. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de VIVIENDA 14 -.
- 9. Certificación de tiempo de servicio (el presente numeral aplica cuando se trate de soldados e infantes de marina profesionales).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de cesión de la opción de adquisición del inmueble en contrato de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, en el que se certifique el valor de la opción de adquisición y el número de obligación a la que se deben girar los recursos, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del cedente y cesionario.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 5. Fotocopia del contrato de leasing habitacional.
- 6. Carta de la entidad financiera donde autoriza la cesión de la opción de adquisición.
- 7. Fotocopia del contrato de cesión de la opción de compra del leasing habitacional, con cláusulas de precio y forma de pago obligación de no enajenar en dos años y afectación a vivienda familiar-.
- 8. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con la cual se suscribió el contrato de leasing habitacional con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, emitido por la Superintendencia Financiera.
- 9. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de VIVIENDA 14 -.
- 10. Certificación de tiempo de servicio (el presente numeral aplica cuando se trate de soldados e infantes de marina profesionales).

ARTÍCULO 91.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA — SEGUNDO PAGO".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad. (incluye cesantías independientemente de quien las administre).
- 3. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos de FONVIVIENDA e INURBE, o las Entidades que hagan sus veces.
- 4. Que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.

5. Cumplir 168 cuotas aportadas.

Para los soldados e infantes de marina profesional y voluntarios, éste requisito se suplirá con el cumplimiento de 15 años de servicio que se acreditan con la certificación de tiempo de servicio expedida por la unidad ejecutora, incluyendo los períodos efectivamente laborados como soldado voluntario y profesional (contando los meses de alta). Se exceptúa a quienes hayan gestionado una nueva afiliación o adquirido la calidad de pensionado.

- 6. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.
- 7. Bloqueos en la cuenta individual.
- 8. Aporte de la primera cuota con destino al Fondo de Solidaridad.
- 9. Haber efectuado el trámite de pago de aportes para solución de vivienda: primer pago-
- 10. Acreditación del modelo anticipado solución VIVIENDA 8 (cuando aplique).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de la escritura pública de compraventa a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio y forma de pago-obligación de no enajenar por el término de dos años- afectación a vivienda familiar).
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde se evidencie la propiedad del inmueble a nombre del afiliado.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de modalidad construcción sobre lote.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de la escritura pública de declaración de construcción a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio y forma de pago- obligación de no enajenar por el término dos (2) años- afectación a vivienda familiar).
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde se evidencie la propiedad del inmueble a nombre del afiliado, cónyuge o compañera permanente y la declaración de la construcción.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de cesión de la opción de adquisición del leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja

1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.

- 2. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de las partes que firman la escritura pública.
- 3. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del cedente y/o autorizado con fecha de expedición no superior a (3) tres meses.
- 4. Carta suscrita por el afiliado donde se comprometa a acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos presentando la fotocopia de la escritura pública de compraventa y la fotocopia de certificado de Tradición y Libertad, con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar).
- 5. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio y forma de pago- obligación de no enajenar por el término dos (2) años- afectación a vivienda familiar).
- 6. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA - VIVIENDA 8 -

ARTÍCULO 92.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "MODELO ANTICIPADO DE VIVIENDA" (- VIVIENDA 8 -)

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. Que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
- 3. Registrar noventa y seis (96) cuotas aportadas u ocho (8) años de servicio activo para el caso de soldados e infantes de marina profesionales, con régimen especial de quince (15) años de servicio.
- 4. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.
- 5. Bloqueos en la cuenta individual.
- 6. No haber efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad. (incluye cesantías independientemente de quien las administre).
- 7. Aporte de la primera cuota con destino al Fondo de Solidaridad (verificar en los aplicativos).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso de desembolso de recursos para compra de vivienda nueva o usada.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a (3) tres meses.
- 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del comprador, el vendedor y/o apoderado.
- 4. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal en notaría pública o funcionario competente (cuando sea el caso).



5. Fotocopia del avalúo comercial del inmueble avalado por las firmas autorizadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía o la carta de aprobación de crédito hipotecario de acuerdo a la vigencia del banco, con la constancia del avalúo realizado por la entidad financiera (el presente numeral solo aplica para vivienda usada).

El avalúo comercial debe indicar que el inmueble objeto de compra cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 05 de 2017.

- 6. Fotocopia del contrato de promesa de compraventa con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago, disponibilidad presupuestal y afectación a vivienda familiar) con firma y huella dactilar que permitan la comprobación de la identidad de las partes.
- 7. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 8. Fotocopia de la licencia de construcción vigente (aplica para vivienda nueva y cuando el vendedor es persona natural).
- 9. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción (el presente numeral solo aplica para vivienda nueva y cuando no se suscriba contrato de promesa de compraventa).
- 10. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil y sus respectivas modificaciones si hay lugar a ello. (Cuando aplique).
- 11. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la constructora y de la fiduciaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses (el presente numeral aplica si el vendedor del inmueble es persona jurídica).
- 12. Fotocopia del RUT (aplica para patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal y carteras colectivas).
- 13. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de VIVIENDA 8 -.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para desembolso de recursos en el ejercicio de la opción de adquisición de un inmueble en contrato de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 4. Fotocopia contrato leasing habitacional en el que el afiliado tiene la calidad de locatario.
- 5. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional donde aprueba la opción de compra y certifica su valor con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 6. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con la que suscribió el contrato de Leasing Habitacional con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, emitido por la Superintendencia Financiera.

Página No 33 de 49

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

7. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de - VIVIENDA 8 -.

MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD - HÉROES - PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA SIEMPRE SOLDADOS.

ARTÍCULO 93.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE CON CARGO AL "MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD -HÉROES".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos de FONVIVIENDA e INURBE, o las Entidades que hagan sus veces.
- 3. Ser beneficiario con o sin disfrute de pensión o sustitución de pensión del afiliado forzoso para solución de vivienda que haya fallecido.
- 4. Ser afiliado forzoso para solución de vivienda desvinculado del servicio activo en condición de discapacidad (psicofísica), con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.
- 5. Ser soldado o infante de marina profesional o voluntario, pensionado por invalidez y que el reconocimiento pensional sea anterior al 21 de julio de 2005 (aplica solo para el mecanismo SIEMPRE SOLDADOS).

En este mismo evento, y a quienes fueron reconocidos mediante "cuadro automático", será válida la certificación expedida por Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional que contenga la información de tipo de beneficio asignado, grado y fecha desde la cual le es reconocida la prestación.

- 6. Mínimo 24 cuotas de ahorro mensual obligatorio registrados en la cuenta individual y sin egreso alguno (Aplica solo para el mecanismo SIEMPRE SOLDADOS).
- 7. Encontrarse al día en el descuento de los aportes (Aplica solo para el mecanismo SIEMPRE SOLDADOS).
- 8. Aporte de la primera cuota con destino al Fondo de Solidaridad.
- 9. Bloqueos en la cuenta individual
- 10. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.
- 11. No haber efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad, incluyendo cesantías independientemente de quien las administre.
- 12. Validación de Hoja de Servicio en el gestor documental y pago de las obligaciones legalmente deducibles de la Hoja de Servicio en el caso de la Policía Nacional.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado retirado o desvinculado por disminución de la capacidad psicofísica con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez

1. Formato solicitud de postulación al Fondo de Solidaridad debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.

- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia del acto administrativo de retiro o desvinculación.
- 4. Fotocopia del acta de junta médica laboral.
- 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad (cuando aplique)
- 6. Fotocopia del acto administrativo de reconocimiento de pensión por invalidez debidamente ejecutoriado (cuando aplique).

Requisitos o documentos que debe presentar en caso de beneficiarios del afiliado fallecido

- 1. Formato solicitud de postulación al Fondo de Solidaridad debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del o (los) beneficiario(s) o postulantes, o registro civil de nacimiento cuando sea menor de edad.
- 3. Fotocopia de resolución de prestaciones sociales de la Fuerza donde son reconocidos como beneficiarios, debidamente ejecutoriada (si son varias resoluciones, todas deben ser allegadas).
- 4. Acto administrativo de reconocimiento de pensión de sobrevivientes, o sustitución pensional, debidamente ejecutoriada (si son varias resoluciones, todas deben ser allegadas). En caso de no existir, deberá aportar certificación de la Unidad Ejecutora que indique que en ese caso particular no hubo tal reconocimiento pensional con fecha de expedición no mayor a un (1) mes al momento de la recepción de documentos.
- 5. Fotocopia de registro civil de defunción del afiliado.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para el Mecanismo SIEMPRE SOLDADOS.

- 1. Formato solicitud de postulación al Fondo de Solidaridad debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia de acto administrativo de reconocimiento de pensión por invalidez debidamente ejecutoriado o para quienes fueron reconocidos mediante "cuadro automático" certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en la cual pueda establecerse tipo de beneficio asignado, grado y fecha desde la cual le es reconocida la prestación.
- 4. Fotocopia acta junta médico laboral.
- 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad (cuando aplique).

ARTÍCULO 94.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "MODELO SOLUCIÓN DE VIVIENDA FONDO DE SOLIDARIDAD — HÉROES- EN CASO DE GIRO DE RECURSOS" PRIMER PAGO- 50% DEL BENEFICIO.

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado Colombiano.

- 3. Bloqueos en la cuenta individual.
- 4. Vigencia de la adjudicación para hacer efectivo el beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la notificación del acto administrativo emitido por la Entidad.
- 5. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en caso de giro de recursos para compra de vivienda nueva o usada- Primer pago.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del comprador, el vendedor, representante legal o judicial y/o apoderado cuando aplique y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando es menor de edad.
- 4. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal en notaría pública o ante funcionario competente (cuando sea el caso).
- 5. Fotocopia del contrato de promesa de compraventa con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio, y forma de pago con cargo al Fondo de Solidaridad de conformidad con el oficio expedido por la Entidad, obligación de no enajenar por el término de dos (2) años y afectación a vivienda familiar) con firma y huella dactilar que permitan la comprobación de la identidad de las partes.
- 6. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 7. Fotocopia de la Licencia de Construcción vigente. Aplica para compra de vivienda nueva con persona natural.
- 8. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción (el presente numeral solo aplica para vivienda nueva y cuando no se suscriba contrato de promesa de compraventa).
- 9. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil y sus respectivas modificaciones si hay lugar a ello (el presente numeral solo aplica para vivienda nueva).
- 10. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la constructora y de la fiduciaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses (el presente numeral aplica si el vendedor del inmueble es persona jurídica).
- 11. Fotocopia del RUT del patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal o carteras colectivas.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en caso de giro de recursos para construcción sobre lote- Primer pago.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del comprador, el vendedor, representante legal o judicial y/o apoderado cuando aplique y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando sea menor de edad.

- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional ampliada al 150% del contratista.
- 5. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 6. Fotocopia del contrato de obra donde especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes y modalidad de contratación debidamente firmado por el contratante y el contratista. Debe incluirse las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a vivienda familiar).
- 7. Fotocopia de la licencia de construcción vigente.
- 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge, compañero permanente, representante legal del menor de edad o un integrante de su núcleo familiar cuando sea titular del crédito hipotecario. En el evento que se trate de cualquier integrante del núcleo familiar, deberá allegar declaración de dos (2) testigos que acrediten la existencia del vínculo familiar.
- 9. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del lote.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de pago de la opción de adquisición contrato leasing habitacional ofrecido por entidades financieras distintas a Caja Honor- Primer pago.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado o beneficiario, del representante legal o judicial y/o apoderado (cuando aplique) y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando sea menor de edad.
- 3. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses con las respectivas anotaciones.
- 4. Fotocopia contrato leasing habitacional en que el afiliado, beneficiario y/o menor de edad representado por el representante legal o judicial, figure como locatario.
- 5. Fotocopia de carta de entidad financiera donde aprueba la opción de compra o autoriza la cesión de derechos (cuando aplique).
- 6. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde se certifique el valor de la opción de adquisición y el número de obligación a la que se deben girar los recursos, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de cesión de compra del leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor- Pago simultáneo.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde se certifique el valor de la opción de adquisición y el número de obligación a la que se deben girar los recursos, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cedente y del cesionario ampliada al 150%, del representante legal o judicial y/o apoderado (cuando aplique) y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando sea menor de edad.

RESOLUCIÓN NÚMERO Página No 37 de 49

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses con las respectivas anotaciones.
- 5. Fotocopia contrato leasing habitacional en que el afiliado, beneficiario y/o menor de edad representado por el representante legal o judicial, figure como locatario.
- 6. Fotocopia de carta de la entidad financiera donde aprueba la opción de compra o autoriza la cesión de derechos (cuando aplique).
- 7. Fotocopia del contrato de cesión de la opción de compra del leasing habitacional, con cláusulas de precio y forma de pago, obligación de no enajenar en dos (2) años y afectación familiar exigidas por la Entidad.
- 8. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, emitido por la Superintendencia Financiera.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado o beneficiario, del representante legal o judicial y/o apoderado (cuando aplique) y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando sea menor de edad.
- 3. Fotocopia de la certificación del saldo de crédito hipotecario expedido por la entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en donde se evidencie que el titular del crédito es el afiliado, el beneficiario o el representante legal de éste último cuando sea menor de edad. Cuando se trate de compra de cartera por otra entidad financiera distinta a la registrada en el certificado de Tradición y Libertad, deberá anexarse la respectiva certificación de compra.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses con las respectivas anotaciones.
- 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge, compañero permanente o un integrante de su núcleo familiar cuando sea titular del crédito hipotecario. En el evento que se trate de cualquier integrante del núcleo familiar, deberá allegar declaración de dos (2) testigos que acrediten la existencia del vínculo familiar.
- 6. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de meiora de vivienda.

- 1. Formulario Unico de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación cuenta bancaria activa del contratista con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado o beneficiario, del representante legal o judicial y/o apoderado (cuando aplique) y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando sea menor de edad.
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional ampliada al 150% del contratista cuando la mejora sea estructural.

45.00

- 5. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 6. Fotocopia del contrato de obra donde se especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, precio, forma de pago, modalidad de contrato, debidamente firmado por el contratante y el contratista.
- 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge, compañero permanente o un integrante de su núcleo familiar cuando sea titular del crédito hipotecario. En el evento que se trate de cualquier integrante del núcleo familiar, deberá allegar declaración de dos (2) testigos que acrediten la existencia del vínculo familiar.
- 8. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

ARTÍCULO 95.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "MODELO SOLUCIÓN DE VIVIENDA FONDO DE SOLIDARIDAD — HÉROES- GIRO DE RECURSOS" SEGUNDO PAGO- 50% RESTANTE.

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado Colombiano.
- 3. Bloqueos en la cuenta individual.
- 4. Vigencia de la adjudicación para hacer efectivo el beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la notificación del acto administrativo emitido por la Entidad.
- 5. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado o beneficiario, del representante legal o judicial y/o apoderado (cuando aplique) y registro civil de nacimiento del beneficiario cuando sea menor de edad.
- 3. Fotocopia de la certificación del saldo de crédito hipotecario expedido por la entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en donde se evidencie que el titular del crédito es el afiliado, el beneficiario o el representante legal de éste último cuando sea menor de edad. Cuando se trate de compra de cartera por otra entidad financiera distinta a la registrada en el certificado de Tradición y Libertad, deberá anexarse la respectiva certificación de compra.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge, compañero permanente o un integrante de su núcleo familiar cuando sea titular del crédito hipotecario. En el evento que se trate de cualquier integrante del núcleo familiar, deberá allegar declaración de dos (2) testigos que acrediten la existencia del vínculo familiar.
- 6. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado o beneficiario en el caso de compra de vivienda.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de la escritura pública con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago con cargo al Fondo de Solidaridad de conformidad con el oficio expedido por la Entidad, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a vivienda familiar).). El representante legal o judicial del beneficiario dejará constancia en la escritura pública de que actúa en tal calidad.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde se evidencie la propiedad del inmueble a nombre del afiliado o beneficiario.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado o beneficiario en el caso de modalidad construcción sobre lote.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las notas respectivas.
- 4. Fotocopia de la escritura pública de declaración de construcción a nombre del afiliado o beneficiario con las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (precio y forma de pago- obligación de no enajenar por el término dos años- afectación a vivienda familiar).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado o beneficiario en el caso de cesión de la opción de compra dentro de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor. -

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del cedente con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de la escritura pública con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago con cargo al Fondo de Solidaridad de conformidad con el oficio expedido por la Entidad, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a vivienda familiar).
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con las respectivas anotaciones donde se evidencie la propiedad del inmueble a nombre del afiliado o del beneficiario

CESANTÍAS — FUTURO

ARTÍCULO 96.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "PAGO CESANTÍAS DEFINITIVAS" (FUTURO).

Condiciones para ser verificadas por la entidad:

X.

L

"Por la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
 - 2. Contar con saldo de cesantías en la cuenta individual.
 - 3. Terminación del vínculo laboral.
 - 4. Hoja de Servicio en el gestor documental para el personal de oficiales y nivel ejecutivo de la Policía Nacional.
 - 5. Acto administrativo de retiro o desvinculación en el gestor documental.
 - 6. Acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales en el gestor documental (aplica solo para Fuerzas Militares).
 - 7. Memorando o certificación de ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales en el gestor documental (aplica solo para Fuerzas Militares).
 - 8. Memorando o certificación de que da la ejecutoria del acto administrativo de retiro o desvinculación en el gestor documental (aplica solo para Policía Nacional).
 - 9. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.
 - 10. Que el afiliado no esté aportando como pensionado.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de retiro definitivo

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado.
- 4. Resolución de pensión o asignación de retiro debidamente ejecutoriada o en su defecto certificación de no reconocimiento pensional a beneficiarios (aplica cuando se trate de un afiliado fallecido).
- 5. Resolución de retiro o de prestaciones sociales cesantías definitivas debidamente ejecutoriada (aplica para afiliados retirados con anterioridad al año 2015).

ARTÍCULO 97.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS" (FUTURO).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. Registrar saldos de cesantías en la cuenta individual.
- 3. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.

- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses (aplica cuando el vendedor es persona jurídica).
- 3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del comprador, el vendedor y/o apoderado, si es el caso
- 4. Fotocopia del contrato de promesa de promesa de compraventa con las cláusulas exigidas por la Entidad (precio y forma de pago) con firma y huella dactilar que permitan la comprobación de la identidad de las partes.
- 5. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 6. Fotocopia de la licencia de construcción vigente (el presente numeral aplica para compra de vivienda nueva con persona natural).
- 7. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción, en el que conste la existencia de una vivienda o unidad habitacional (cuando aplique).
- 8. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil y sus respectivas modificaciones si hay lugar a ello (cuando aplique).
- 9. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la constructora y de la fiduciaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses (el presente numeral aplica si el vendedor del inmueble es persona jurídica).
- 10. Fotocopia del RUT del patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal o carteras colectivas (cuando aplique).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de mejora de vivienda.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del afiliado y el contratista.
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista ampliada al 150%, cuando la mejora sea estructural.
- Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 6. Fotocopia del contrato de obra donde especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, precio y forma de pago y modalidad de contratación debidamente firmado por el contratante y el contratista.
- 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero permanente cuando este sea el propietario del inmueble.
- 8. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de construcción sobre lote.

1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.

- 2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del afiliado y el contratista.
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional ampliada al 150% del contratista.
- 5. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 6. Fotocopia del contrato de obra donde especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, precio y forma de pago y modalidad de contratación debidamente firmado por el contratante y el contratista.
- 7. Fotocopia de la licencia de construcción vigente.
- 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero permanente cuando este sea el propietario del lote.
- 9. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del lote.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia de la certificación del saldo de crédito hipotecario expedido por la entidad financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Cuando se trate de compra de cartera por otra entidad financiera distinta a la registrada en el certificado de Tradición y Libertad, deberá anexarse la respectiva certificación de compra.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses con las respectivas anotaciones.
- 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero permanente cuando este sea el propietario del inmueble.
- 6. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para pago del canon extraordinario de leasing habitacional con entidad financiera distinta a Caja Honor.

- 1. Formulario Unico de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
- 3. Fotocopia de la certificación del saldo del valor del canon extraordinario del leasing habitacional expedido por la entidad financiera, con fecha no superior a un (1) mes.
- 4. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses con las respectivas anotaciones.
- 5. Fotocopia del contrato de leasing habitacional suscrito por el afiliado o su cónyuge.

- 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero permanente cuando este sea el locatario.
- 7. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el locatario.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de educación superior o formación para el trabajo y desarrollo humano del grupo familiar en entidades registradas y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% del afiliado y/o beneficiario.
- 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos cuando estos sean beneficiarios de la educación.
- 4. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento legalmente establecido para acreditar la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el destinatario de la educación.
- 5. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa registrada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, que incluya nombre del estudiante, número de identificación (cédula o tarjeta de identidad), NIT de la universidad, programa, periodo académico/nivel, modalidad, jornada, valor de la matrícula, número y tipo de cuenta, fecha límite de pago y entidad bancaria donde se deberá consignar los dineros. Solo se aceptarán recibos de pago correspondientes a un (1) periodo académico.
 - El trámite se debe presentar con cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento del pago ordinario.

126 1.

- 6. Para pago total o parcial del crédito educativo suscrito con el ICETEX, se debe adjuntar estado de cuenta que emite el ICETEX o movimiento de cuenta en la cual se refleje el nombre del estudiante, valor total de la deuda y el valor a pagar.
- Certificado que acredite la existencia de seguro educativo con vigencia no mayor a un (1) mes que contemple el destinatario de pago, NIT, número y tipo de cuenta de la entidad bancaria, en los casos que se requiera.
- 8. Copia del acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación competente, donde certifique el registro y funcionamiento del programa educativo correspondiente (aplica para las entidades educativas de trabajo y el desarrollo humano).

PARÁGRAFO 1º.- La entidad educativa debe estar registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) o en el Sistema de Información para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET).

PARÁGRAFO 2º.- La condición de dependiente del afiliado se ajustará a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2º de la Ley 1809 de 2016 y las normas que la complementen, adicionen, sustituyan o modifiquen y se acreditará con los documentos idóneos que demuestren la dependencia económica de éste frente al afiliado, entre otros, con la presentación de los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento idóneo para acreditar la existencia de unión marital de hecho, entre el afiliado(a) y la madre o padre del dependiente.
- 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento en el que se evidencie el vínculo del cónyuge o compañero permanente del afiliado con el dependiente.

PAGO DE APORTES POR DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 98.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "PAGO APORTES POR DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber adquirido la calidad de beneficiario para solución de vivienda en el modelo SIEMPRE SOLDADOS con cargo al FONDO DE SOLIDARIDAD.
- 3. Novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras y/o autoridades judiciales.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado.
- 4. Manifestación escrita dirigida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en donde exprese la intención libre y voluntaria de desafiliarse y el conocimiento pleno de las consecuencias derivadas de dicha decisión.
- 5. Suscribir el decálogo de desafiliación, suministrado por la Entidad.

PAGO DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 99.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL TRÁMITE "PAGO DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE CUENTA INDIVIDUAL".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. No haber adquirido la calidad de beneficiario para solución de vivienda en el modelo HÉROES Y SIEMPRE SOLDADOS con cargo al FONDO DE SOLIDARIDAD; caso en el cual procederá la devolución únicamente de los aportes y/o cesantías giradas a la cuenta individual del beneficiario, con posterioridad a la fecha de conformación del listado de beneficiarios.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Si el monto del saldo es igual o inferior a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente será suficiente la indicación del número y tipo de la cuenta bancaria del titular.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado (Ampliada al 150%).

CONDICIONES PARA PAGO DE AHORROS, SALDOS Y SUBSIDIO POR MUERTE DEL AFILIADO

ARTÍCULO 100.- CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD PARA EL PAGO DE AHORROS, SALDOS Y SUBSIDIO POR MUERTE DEL AFILIADO.

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

- 1. Afiliación del causante en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- 2. Que no se hayan efectuado retiros parciales o totales de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad (incluyendo cesantías independientemente de quien las administre).
- Que el causante y los beneficiarios no hayan recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano, para lo cual se consultarán aplicativos de FONVIVIENDA e INURBE, o las Entidades que hagan sus veces.
- 4. Que el saldo del crédito para pago simultáneo sea igual o superior al valor del subsidio de acuerdo al régimen y categoría (aplica para hipoteca y leasing).
- 5. Aporte de ciento sesenta y ocho (168) cuotás para solución de vivienda.

Para los soldados e infantes de marina profesionales y voluntarios, éste requisito se suplirá con cumplimiento de 15 años de servicio que se acreditan con la certificación de tiempo de servicio expedida por la unidad ejecutora, incluyendo los períodos efectivamente laborados como soldado voluntario y profesional (contando los meses de alta). Se exceptúa a quienes hayan gestionado una nueva afiliación o adquirido la calidad de pensionado.

- 6. Embargos en el sistema LSI (o su equivalente) de la Policía Nacional y novedades de embargos reportadas por las Unidades Ejecutoras.
- 7. Bloqueos en la cuenta individual.
- 8. Aporte de la primera cuota con destino al Fondo de Solidaridad.
- 9. Acreditación del modelo anticipado solución VIVIENDA 8 (cuando aplique).

ARTÍCULO 101.- PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO EN SERVICIO ACTIVO. El pago de cesantías a los beneficiarios del afiliado que haya fallecido estando activo se efectuará con la presentación los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de los beneficiarios y del registro civil de nacimiento para beneficiarios menores de edad.
- 3. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa de los beneficiarios con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 4. Fotocopia del acto administrativo de reconocimiento prestaciones sociales de la fuerza, donde son reconocidos como beneficiarios, debidamente ejecutoriada.
- 5. Resolución de pensión o resolución de no reconocimiento pensional.

ARTÍCULO 102.- PAGO DE AHORROS Y SALDOS POR MUERTE DEL AFILIADO. El pago de los conceptos de ahorros y saldos de la cuenta individual a los beneficiarios del afiliado fallecido que tratan los artículos 27 y 28 de la presente resolución, estará supeditado a la acreditación de tal

calidad con la presentación de los documentos conforme a las exigencias o demás pruebas supletorias que admite la ley.

Este pago se realizará a los beneficiarios del afiliado fallecido con la presentación los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de los beneficiarios y del registro civil de nacimiento para beneficiarios menores de edad.
- 3. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa de los beneficiarios con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 4. Copia autentica de los documentos que comprueben el vínculo del postulante con el causante.
- 5. Registro civil de defunción del afiliado.
- 6. Fotocopia del acto administrativo de retiro o desvinculación del afiliado de la Fuerza, Policía o del personal civil.
- 7. Declaración por parte de los postulantes de la inexistencia de personas con igual o mejor derecho respecto al patrimonio del causante (cuando aplique).
- 8. Declaración de dos testigos que acrediten que los postulantes son los únicos beneficiarios del causante, identificándolos con su nombre completo, número de documento y parentesco con el afiliado fallecido (cuando aplique).

ARTÍCULO 103.- PAGO DE SUBSIDIO A BENEFICIARIOS DEL AFILIADO FALLECIDO. El pago del subsidio a los beneficiarios del afiliado fallecido, cuando éste hubiese cumplido los requisitos legales para la postulación al mismo antes de su fallecimiento, se pagará, entre otros, con la presentación de los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras.
- 2. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de los beneficiarios y del registro civil de nacimiento para beneficiarios menores de edad.
- 3. Acto administrativo donde se reconoce pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, debidamente ejecutoriado.
- 4. Acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales debidamente ejecutoriado.
- 5. Sentencia o escritura pública de sucesión (aplica cuando los beneficiarios de pensión y de prestaciones sociales sean distintos o cuando el afiliado fallecido cumplió en vida el requisito de las 168 cuotas y haya sido retirado de la institución sin haber efectuado el trámite de pago del subsidio).
- 6. Declaración extra juicio por parte de los postulantes de la no existencia de personas con igual o mejor derecho respecto al subsidio de vivienda.
- 7. Copia auténtica de los documentos que comprueben el vínculo de los postulantes con el causante.
- 8. Registro civil de defunción del afiliado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 104.- DISPOSICIONES COMUNES PARA TRÁMITES ESPECIALES. Para realizar trámites especiales ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Afiliados privados de la libertad

Con cuenta bancaria activa:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras con pase jurídico, firma y huella del afiliado.
- 2. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 3. Certificación expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o autoridad competente donde se especifique la modalidad de pena privativa y el lugar donde se encuentra recluido el afiliado con fecha de expedición no superior a (3) meses.
- 4. Autorización o poder otorgado a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil y/o al apoderado, con firma y huella del afiliado junto con el documento que acredite el vínculo o parentesco con el afiliado (cuando aplique).
- 5. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal ante notario público o funcionario competente (cuando sea el caso).

Con cuenta bancaria inactiva o cancelada:

- 1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras con pase jurídico, firma y huella del afiliado.
- Autorización o poder otorgado a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil y/o al apoderado, con firma y huella del afiliado junto con el documento que acredite el vínculo o parentesco con el afiliado (cuando aplique).
- 3. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del tercero autorizado para recibir dineros con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- 4. Certificación expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o autoridad competente donde se especifique la modalidad de pena privativa y el lugar donde se encuentra recluido el afiliado con fecha de expedición no superior a (3) meses.
- 5. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal ante notario público o funcionario competente (cuando sea el caso).

Personal que se encuentra fuera del país

Con cuenta bancaria activa

1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones, enmendaduras con firma y huella del afiliado, con presentación ante el Consulado o ante la autoridad competente del país de residencia para su autenticación.

La autenticación que trata el presente numeral deberá hacerse cuando el afiliado no cuente con la identificación biométrica.

- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado.
- 3. Autorización o poder otorgado a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil y/o al apoderado, con firma y huella del afiliado junto con el documento que acredite el vínculo o parentesco con el afiliado, debidamente apostillado.
- 4. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal ante funcionario competente, debidamente apostillado (cuando sea el caso).
- 5. Fotocopia del pasaporte vigente del afiliado (aplica únicamente si el afiliado no tiene cédula vigente, contraseña o certificado de documento en trámite).
- 6. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado para recibir dineros con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Con cuenta bancaria inactiva o cancelada:

1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado, sin tachones, enmendaduras con firma y huella del afiliado, con presentación ante el Consulado o ante la autoridad competente del país de residencia para su autenticación.

La autenticación que trata el presente numeral deberá hacerse cuando el afiliado no cuente con la identificación biométrica.

- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del afiliado.
- 3. Autorización o poder otorgado a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil y/o apoderado, con firma y huella del afiliado junto con el documento que acredite el vínculo o parentesco con el afiliado, debidamente apostillado.
- 4. Fotocopia del poder con reconocimiento de firma y presentación personal ante funcionario competente, debidamente apostillado (cuando sea el caso).
- 5. Fotocopia del pasaporte vigente del afiliado (aplica únicamente si el afiliado no tiene cédula vigente, contraseña o certificado de documento en trámite).
- 6. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del tercero autorizado para recibir dineros con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Personal que no tiene la libre administración de sus bienes

El afiliado, beneficiario o vendedor que no tenga libre administración de sus bienes, deberán actuar a través de su guardador, curador o tutor, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia auténtica de la sentencia judicial en la que se declaró interdicto o incapaz al afiliado y se le nombra curador o tutor (con constancia de ejecutoria). En el evento que la sentencia supere un (1) año a partir de la ejecutoria se deberá presentar solamente la certificación establecida en el numeral 3.
- 2. Fotocopia autenticada de la diligencia de posesión como curador o tutor.
- 3. Certificación expedida por el juez que tramitó el proceso de curaduría en la que certifique la vigencia de su gestión.
- 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento del afiliado en la que conste la inscripción de la sentencia que lo declara incapaz para la libre administración de sus bienes.

Privados de la libertad, secuestrados y residentes en el exterior sin registro biométrico

Para los afiliados privados de la libertad en el exterior y que no cuenten con el respectivo registro biométrico, se debe revisar inicialmente los aplicativos de la Entidad (Fox, Laserfiche y Folium) para verificar si el afiliado tiene trámites anteriores que permitan comprobar su identidad.

Si el afiliado no tiene trámites radicados con anterioridad, la Entidad deberá comprobar la identidad del afiliado contrastando la huella dactilar plasmada en el "Formulario Único de Pago" y el "Formato de Conocimiento del Cliente Persona Natural" con la fotocopia de cédula aportada. La huella dactilar estampada en los anteriores documentos debe ser clara, legible y apta para cotejo.

El Grupo de Verificación y Seguridad Documental o quien haga sus veces, será el encargado de la verificación de identidad con los aplicativos y entidades con las que exista convenio vigente.

PARÁGRAFO-. Cuando los documentos necesarios para trámite sean autenticados ante autoridad competente extranjera deberán ser apostillados para su recepción.

TÍTULO VI

NORMAS APLICABLES, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 105.- NORMAS APLICABLES PARA EL MODELO LEASING HABITACIONAL Y LEASING CESANTÍAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dará aplicación a las normas establecidas en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito aprobado por la Junta Directiva para la operatividad del modelo Leasing Habitacional.

ARTÍCULO 106.- NORMAS APLICABLES CON RELACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en todos sus trámites y servicios aplicará las normas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

ARTÍCULO 107.- REVISIÓN: La presente Resolución será objeto de revisión, ajustes y modificaciones a que haya lugar anualmente. Este proceso será liderado por la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones quien contará con el apoyo de la Subgerencia Financiera, la Subgerencia de Vivienda y Proyectos, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 108. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

15 FEB 2010

Gerente General

Revisó: Revisó: Jefe Oficina As







Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429

NIT: 860021967-7



